

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRANCA DE LOS BARROS

ACTA Nº: 16/2019
FECHA: 20 de diciembre de 2019
CONVOCATORIA: Primera

ASISTENTES:

Sr. Alcalde Presidente:

D. JOSE MANUEL RAMA MOYA Cs

Sres. Concejales:

D^a. ISABEL MARIA GARCIA RAMOS Cs
D^a. ISABEL MARIA BLANCO PINILLA Cs
D. JUAN CARLOS GARCÍA MÁRQUEZ Cs
D. MARIANO BLANCO FERNANDEZ Cs
D. MANUEL PIÑERO LEMUS PP
D^a BRÍGIDA J. LÓPEZ GODOY PP
D^a. CARMEN ROMERO GARCÍA PP
D. JOSE MANUEL BLANCO IGLESIAS PP
D^a. MIRIAM GARCIA CABEZAS PSOE
D. JOAQUÍN RODRÍGUEZ SOLER PSOE
D^a. FRANCISCA MATAMOROS GARCÍA PSOE
D. LORENZO GARCÍA MATEOS PSOE
D^a. ANA ISABEL MAYO VERJANO PSOE
D. FRANCISCO JIMÉNEZ ARAYA PSOE
D^a. ISABEL MARIA SALAS MIRAVETE PSOE

NO ASISTE:

-D. RAMÓN ROPERO MANCERA-PSOE

SR. INTERVENTORA:

D^a M^a Teresa Álvarez Burguillos

EL SECRETARIO GENERAL

D. Francisco Javier Martín del Corral

En Villafrañca de los Barros, a **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**, y siendo las **trece horas**, se reúnen en el **Salón de Plenos del Ayuntamiento** de la Localidad, notificados a todos los miembros de la Corporación, dejando, además, expresa constancia en la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Manuel Rama Moya, y previa citación en regla, los Sres. Concejales arriba transcritos, *con la ausencia de D. Ramón Roperero Mancera*, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión **ordinaria** del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, asistiendo la Sra. Interventora, D^a M^a Teresa Álvarez Burguillos, y asistidos por el Secretario General, D. Francisco Javier Martín del Corral, que certifica.

Abierto el acto por el señor alcalde toma la palabra para manifestar públicamente su condena más enérgica por el robo con violencia que ha sufrido un conocido matrimonio de esta localidad en la pasada madrugada del sábado al domingo que ha supuesto una ilegítima intromisión en su intimidad familiar y personal, deseándoles a ambos que recuperen prontamente la normalidad de su vida cotidiana.

Asimismo, el Sr. alcalde hace un llamamiento a la ciudadanía en general para que se ponga en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cualquier situación que pueda ser sospechosa en este sentido.

En el mismo orden de cosas don José Manuel Rama Moya, alcalde, aboga por que no se practiquen actitudes de discriminación hacia cierto sector de la población que se relaciona con este tipo de incidentes.

Y por último, felicita el señor alcalde a los agentes del cuerpo de policía local que se citan por los servicios realizados con fecha 27 de noviembre y 14 de diciembre en los que de una forma u otra pusieron en serio peligro su integridad física, demostrando dedicación profesional, valentía, arrojo, valor y capacidad de toma de decisiones, oficial don Juan Antonio Hormigo Barrena, agente don Alberto Ruíz Martínez, agente don Juan Carlos Gabella Gallego y la agente doña Elena María Pérez Barrantes.

Seguidamente, de orden del Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR.

Sometido el acta de la sesión anterior a aprobación de los grupos municipales toma la palabra don Joaquín Rodríguez Soler, portavoz socialista, para sacar a colación la situación acaecida con el traslado de la convocatoria de esta sesión plenaria al día de la fecha, argumentando el edil que el señor Alcalde se ha visto obligado a posponer la sesión a instancia del grupo municipal socialista, ya que a la fecha de la convocatoria inicial de la sesión plenaria no estaban disponibles los expedientes, tal y como establece el reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. Alega a este respecto el señor Rodríguez Soler que su grupo municipal no ha pedido en su escrito que se haga la sesión plenaria 48 horas después de las comisiones informativas, sino que se suspendiera el pleno para poder tener a disposición los expedientes antes de la celebración de las comisiones informativas en tiempo y fecha.

Al mismo tiempo el señor portavoz del Grupo Municipal Socialista aprovecha este turno de aprobación del acta de la sesión anterior para unirse al rechazo de la sociedad Villafranquesa de manera enérgica y contundente en la condena a la violencia sufrido por el matrimonio al que se ha referido el Sr. Alcalde antes de la apertura de la sesión.

Entrando propiamente en la aprobación del acta de la sesión anterior, solicita el edil portavoz que se plasme literalmente en el acta la corrección de una afirmación vertida por el señor Roperero Mancera respecto al alcalde, debiendo reflejarse que se afirmó literalmente que era un mentiroso.

En este punto solicito la palabra al señor alcalde, yo, el Secretario General, para informar que el turno de aprobación del acta de la sesión está previsto para corregir errores aritméticos, materiales o de hecho acaecidos en la adopción de los acuerdos de la sesión que se aprueba, sin que pueda utilizarse para entrar en exposiciones o debates distintas del contenido de este punto; por lo que en ejercicio de la atribución de fe pública que me confiere el ROF informo que, a partir de la fecha no voy a transcribir en el acta intervenciones ajenas al punto que nos ocupa ni correcciones que no se hayan aportado literalmente a la sesión plenaria en la que se desea que figure.

Acto seguido concede el señor alcalde el turno de aprobación del acta de la sesión anterior a la portavoz del grupo municipal Ciudadanos, doña Isabel María García Ramos, quien comienza su exposición adhiriéndose a las condenas y felicitaciones efectuadas por el señor Alcalde en la apertura de esta sesión plenaria, al tiempo que confirma la aprobación del acta.

Solicito nuevamente la palabra al señor alcalde, yo el Secretario General, para insistir en cuál debe ser el contenido de este punto del orden del día solicitando que se reconduzca la situación.

Interviene acto seguido el portavoz popular, don Manuel Piñero Lemus, quien manifiesta que exime a mí, el Secretario General, de la obligación de transcribir en el acta cualquier manifestación ajena al contenido del punto pero que, no obstante, también se adhiere a la condena efectuada por el señor Alcalde, al requerimiento efectuado a la ciudadanía y a las felicitaciones vertidas en el inicio de esta sesión. Por último, manifiesta el voto favorable de su grupo municipal a la aprobación del acta de la sesión anterior.

Dada cuenta por el Sr. Secretario del acta de la sesión extraordinaria celebrada con fecha **4 de diciembre de 2019**, el Pleno de la Corporación la aprueba, con el voto a favor de la totalidad de los miembros presentes, lo que supone la *mayoría absoluta* del número legal de miembros que en derecho la conforman, esto es dieciséis de los diecisiete que legalmente la componen.

II.- CORRESPONDENCIA.

No hubo.

III.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, **desde el nº 1548 de fecha 25 de octubre de 2019 al nº 1838 de fecha 12 de diciembre de 2019**, ambos inclusive, y con referencia a su contenido en extracto.

El Pleno de la Corporación TOMA CONOCIMIENTO de los Decretos, quedando enterado de su contenido y en sus propios términos.

IV.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA TERCER TRIMESTRE 2019: ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. NIVEL DE DEUDA VIVA Y MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Por la Intervención Municipal, y previa toma de conocimiento de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Promoción Económica de fecha 17 de diciembre de 2019, se da cuenta del informe emitido con fecha 27 de octubre de 2019 sobre el cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los que se analizan y se evalúan la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, nivel de deuda viva y morosidad en las operaciones comerciales, y ejecución del presupuesto correspondiente al TERCER TRIMESTRE 2019, previo a su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.1.b y art. 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en L.O. 2/2012, de 27 de abril, ya mencionada, junto con la correspondiente documentación justificativa, concluyéndose en dicho informe que la ejecución presupuestaria del *tercer trimestre* de 2019 *está ajustada a la normativa aplicable, a los principios contables y presupuestarios, por lo que el resultado de la evaluación es de CUMPLIMIENTO, estando los límites del endeudamiento por debajo de los dispuestos en la normativa vigente.*

El Pleno de la Corporación, TOMA CONOCIMIENTO y declara quedar enterado de su contenido y en sus propios términos

V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CAMBIO DE DESTINO DE LAS INVERSIONES FINANCIADAS CON REMANENTE DE TESORERÍA: CAMBIO DE INVERSIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA PARA DESTINARLA A BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Promoción Económica, en su sesión de fecha 17 de diciembre del año en curso.

Abierto por el señor alcalde el turno de debate concede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Socialista don Joaquín Rodríguez Soler quién expone literalmente:

"Abril de 2019, Gobierno del Psoe. Aprueba la distribución del Remanente de Tesorería. Construcción Segunda Fase de Instalaciones de Casa de Música. 100.000 euros.

Julio 2019. Gobierno de Cs Y PP. Modifica la distribución de los fondos del Remanente Líquido de Tesorería. Mantiene los 100.000 euros dedicados a la construcción de la segunda fase de la Casa de Música.

Septiembre de 2019. Seguimos con el gobierno de la derecha. Vuelven a modificar los fondos del Remante Líquido de Tesorería. Mantiene los 100.000 euros dedicados a la construcción de la segunda fase de la Casa de Música.

Diciembre de 2019. Seguimos con el mismo gobierno. Y seguimos modificando el destino de los fondos del remanente líquido de tesorería. En esta ocasión, desaparecen los fondos destinados a la construcción de la segunda fase de la escuela de música.

Me he permitido hacer una ordenación cronológica de los hechos porque creo que es necesario por varias razones:

Primero porque pone en evidencia la falta de rigor, de ideas y de criterios objetivos para llevar a cabo el reparto de un dinero que bien distribuido podría hacer mucho bien al pueblo de Villafranca.

Y Segundo, porque deja en evidencia la deriva en la que está inmerso este gobierno, que cada vez que da un paso, lo hace sin hacer cálculos previos, sin conocimiento de la realidad en la que se mueven, lo que nos lleva a que cada vez que se dan cuenta de que las cantidades suben, van quitando de aquello a lo que su gobierno, ustedes, no dan importancia, esta vez le ha tocado a la escuela de música.

El 18 de julio de 2019, en boca del señor Piñero pudimos escuchar como la inversión en la construcción de la segunda fase de la escuela de música era "oportuno". Oportuno por que daba solución a un problema de espacios, de capacidad y de servicios a un edificio que, gracias a los responsables de área de cultura de Villafranca, a los responsables de la Escuela de Música de Villafranca, a profesores, alumnos, padres y madres de los alumnos, a la banda de música en todas sus vertientes, ha sabido crecer y ser un referente a nivel provincial y a sus éxitos me remito.

Un edificio que podía verse mejorado gracias a la inyección de 100.000 euros para dotarlo de nuevos espacios para la Banda de Música en todas sus categorías, en aulas de formación para los alumnos de la escuela de música, salas de ensayos para grupos musicales locales y en despachos para los profesores que ahora no cuentan con ellos.

Sin duda, la formación musical en Villafranca es importante, ha crecido mucho en los últimos años, y las instalaciones que existen se han quedado pequeña.

Esta era una oportunidad de mejorarlas, y ustedes, de nuevo, vuelven a darle la espalda a la música, a profesores, alumnos, componentes de las bandas, a padres y a madres, y también, y no menos importante, al barrio Bonhaval, al que de nuevo privan de nuevas instalaciones que mejoren los servicios y las infraestructuras del barrio.

Y todo ello, por una cabezonería de ustedes, traer la biblioteca a un edificio, al que se le podrían dar otros usos, y que sin embargo se han empeñado en construir en él una biblioteca, que será pequeña, sin aparcamientos y de difícil construcción como ya adelantan los técnicos. Tiempo al tiempo.

Y sobre todo, porque no hubiese hecho falta si hubiesen utilizado el edificio que ya estaba adquirido para

construir una biblioteca moderna, con suficiente espacio interior, con grandes espacios de luz exterior, con grandes posibilidades de aparcamientos en la zona cultural por excelencia de Villafranca. Junto a la Casa de Cultura.

Pero de esto ya hemos hablado en este Salón de Plenos en multitud de ocasiones. Y Su respuesta ya la sabemos. No van a dar marcha atrás.

Por todo ello nuestro voto es NO”.

Acto seguido concede el Señor Rama Moya el turno de intervención a la portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, doña Isabel García Ramos, quien inicia su exposición argumentando que el nuevo equipo de gobierno está en fase de aprendizaje después de tan solo 6 meses en el Ayuntamiento, durante cuyo tiempo se considera más eficiente que el Grupo Municipal Socialista en 30 años de gobierno, ya que estos se dedicaron a comprar a tontas y a locas edificios en ruinas, poniendo de ejemplo la casa de don José Bono, en 380000 €, cuyo destino probable será la demolición, más otros 500 o 600000 € que costaría levantar una nueva biblioteca. Considera la edil que la ciudadanía está pidiendo nuevas instalaciones en los edificios existentes lo que a su juicio es más sensato y eficiente. Argumenta que el cambio de destino de la inversión de la Escuela Municipal de Música era necesario, ya que los 100000 € previstos no daban siquiera para acondicionar el terreno en la mejora del servicio. Indica la portavoz que en ejercicio del principio de responsabilidad de gobierno le obliga a no dejar las obras a medias apostando por terminar lo que ya se ha iniciado en corporaciones anteriores. Acto seguido confirma su apoyo incondicional a la música. Y por último quiere dejar constancia de cuál es la filosofía del sello de gobierno del nuevo equipo, proyectar, financiar, hacer y mantener.

A continuación, el señor alcalde concede su turno de intervención a don Manuel Piñero Lemus, portavoz del Grupo Municipal Popular. El edil expone que le parece ineficiente e inejecutable el desarrollo de la modernización de la Escuela Municipal de Música con una dotación de 100000 €, y recuerda que hace 10 años el anterior Gobierno socialista inauguró la Escuela de Música previendo ya una futura segunda fase. El edil popular también saca a colación el alto precio que ha pagado el Ayuntamiento por la compra de lo que califica como "solar" para la ampliación de la Biblioteca Municipal. Cierra su exposición confirmando que su intención de gobierno es la de terminar las obras que el anterior Gobierno socialista no fue capaz.

Concede el señor alcalde un primer turno de réplica al portavoz socialista don Joaquín Rodríguez Soler, quien afirma que el nuevo gobierno municipal tampoco va a poder hacer la biblioteca proyectada con 300000 €, siendo previsible la necesidad de un programa plurianual, tal y como lo ha venido haciendo en corporaciones precedentes el Partido Socialista; por qué se crítica ahora este tipo de actuación, se pregunta el portavoz socialista, cuando el nuevo gobierno se verá abocado a su empleo.

Prosigue su intervención el señor Rodríguez Soler criticando la política de cambio de destino de inversiones del remanente líquido de tesorería que está llevando a cabo el nuevo gobierno municipal, habiendo suprimido 400000 € destinados por el Partido Socialista a viviendas de jóvenes y 200000 € al Salón del Pilar; a estos efectos, recuerda el portavoz que los 900000 € de remanente se han hecho durante la gestión socialista, por lo que no se habrá hecho tan mal como ahora se crítica. Expone don Joaquín que en la pasada sesión de julio, dónde se modificó por primera vez el remanente, el portavoz popular afirmó que le parecía correcta la inversión para mejorar la Escuela de Música, por lo que no entiende el cambio de destino que se debate; sin perjuicio de que acepta la nueva decisión, ya que el nuevo gobierno debe ejercer la responsabilidad del hueco que ha dejado el equipo socialista.

En otro orden de cosas quiere dejar claro el edil portavoz que la señora García Ramos falta la verdad cuando dice que el anterior gobierno municipal compró edificios en ruinas, ya que, podrán estar en mejor o peor estado y necesitar mayor o menor inversión plurianual, pero no son obras en ruinas, sino inversiones que se presupuestan año tras año como gasto plurianual. Cierra su exposición el edil afirmando el nuevo gobierno apoya con 0 € a la comunidad educativa musical.

Concede acto seguido el señor alcalde, don José Manuel Rama Moya, un turno de intervención a la

portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Isabel María García Ramos, quien opina que, si bien el término ruina no es apropiado, sí existe una inviabilidad absoluta de todos los edificios que la Corporación Socialista ha comprado para la puesta en funcionamiento de los servicios que se preveían. Expone la edil que no es su intención dejar abandonada a la comunidad educativa musical, sino dar voz y voto a la ciudadanía que en orden a establecer prioridades.

Acto seguido interviene en su turno de réplica el portavoz popular, don Manuel Piñero Lemus, quien manifiesta su convencimiento respecto a la necesidad de ampliar la Escuela de Música, pero confirma que hacen falta recursos, por lo que entiende que primero hay que terminar los edificios que el gobierno socialista de la anterior corporación no terminó, fijando como prioridad actual la adecuación de la Casa del Folklore para biblioteca y la terminación de la Casa del Mayor; una vez concluida ambas actuaciones, se invertirá en la Escuela de Música.

Toma la palabra el señor alcalde don José Manuel Rama Moya, para cerrar el debate, exponiendo que el sello de actuación de su gobierno es la de proyectar, buscar financiación, aprobar proyectos, hacer y mantener.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Tras el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril de 2019, mediante la que se aprobó el destino del superávit presupuestario proveniente de la liquidación del ejercicio 2018, a financiar Inversiones Financieramente Sostenibles, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles, aprobándose para ello el Expediente de Modificación de Crédito 1/2019 11, bajo la modalidad de Créditos Extraordinarios, acuerdo que fue modificado mediante acuerdos del Pleno de fecha 18 de julio de 2019 y 26 de septiembre, para modificar la finalidad de algunas de las inversiones incluidas en el expediente originario.

Vista la inversión que estaba incluida en la modificación del mismo que se realizó en el Pleno de fecha 18 de julio, de destinar parte de estos Remanentes, a la financiación de la Construcción de una nueva Biblioteca, habilitando para ello el edificio propiedad de este Ayuntamiento, sito en la Plaza del Corazón de María, por importe de 200.000,00 euros, y visto que es necesario habilitar crédito para hacer frente a la ejecución del proyecto presentado, elaborado por el Arquitecto David Canónico Mayo, tras habersele adjudicado el contrato de redacción de proyecto, mediante Decreto 2019/1153, de fecha 20 de agosto.

Visto que existe crédito en el mismo expediente para realizar la 2º Fase de la Casa de la Música, por importe de 100.000,00 euros, entendiendo que este crédito es insuficiente para poder ejecutar la inversión prevista para esta finalidad, y que esta inversión puede ser demorada en el tiempo, procediendo a estudiar su posible financiación.

Vista la Memoria Justificativa, que de conformidad con el artículo artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se incluye en el expediente, de la necesidad de modificar de nuevo el expediente aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril, de modificación de créditos en la modalidad de Crédito Extraordinario, expediente que fue modificado mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de julio y 26 de septiembre, en la que se incluye la justificación de la propuesta que va ser objeto de elevación al Pleno.

Visto los Informes de la Intervención, emitido con fecha 23 de abril, que obra en el expediente inicial, así como los emitidos con fecha 9 de julio y 23 de septiembre, y como continuación a los mismos, el emitido con fecha 16 de diciembre

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos y Popular y en contra del Grupo Municipal Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, nueve votos a favor y siete en contra, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación del Expediente de Modificación de Créditos núm. 1/2019 11, bajo la modalidad de Créditos Extraordinarios, afectando tan solo a las partidas de gastos de la última modificación aprobada, de acuerdo con el siguiente detalle:

Eliminar la partida 333.62210 Construcción 2ª Fase Escuela de Música, prevista con un crédito por importe de 100.000,00 euros, destinándose a suplementar el crédito inicialmente previsto en la partida 332.62208 Construcción Biblioteca Municipal, en el mismo importe, quedando la misma con unos créditos totales por importe de 300.000,00 euros.

La financiación del expediente, se realiza con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, como ya estaba previsto inicialmente, ya que el importe total del mismo no se ha modificado.

SEGUNDO. - Exponer el presente acuerdo al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

VI.- DACION DE CUENTA DEL DESISTIMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS RIO MATACHEL AL CONVENIO DE CESIÓN DE FINCA MUNICIPAL SUJETO A CONDICIÓN DE EDIFICAR NAVE-ALMACEN PARA EL SERVICIO DEL PARQUE DE MAQUINARIA.

Por parte del Sr. Secretario, previa toma de conocimiento de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 17 de diciembre del año en curso, se da cuenta del escrito remitido por la Mancomunidad Tierra de Barros-Río Matachel 24/10/2019, R.E. 6562, comunicando lo siguiente:

"Por el presente escrito le comunico que según acta de la sesión ordinaria de la Asamblea de la Mancomunidad Tierra de Barros-Río Matachel celebrada el día 15 de octubre de 2019 ha adoptado el acuerdo que le notifico literalmente:

DESISTIR del cumplimiento del conjunto de derechos y obligaciones asumidos por esta mancomunidad mediante convenio de cesión con el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros formalizado con fecha 3 de abril de 2019 para la cesión gratuita de inmueble al sitio Polígono Industrial Los Varales a esta Mancomunidad Tierra de Barros Río Matachel a efectos de destinarlo a construcción de nave almacén para el servicio mancomunado de parque de maquinaria, según acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2018 y del pleno de la Mancomunidad de 01 de marzo de 2019."

El Pleno de la Corporación, TOMA CONOCIMIENTO y declara quedar enterado de su contenido y en sus propios términos

VII.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE OBRA PARA "CONSTRUCCION DE NAVE DE FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL RECINTO FERIAL", Y SU EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 17 de diciembre del año en curso,

Abierto el asunto a debate por ser alcalde concede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Joaquín Rodríguez Soler, quien expone que apoya la necesidad de construir un Palacio de Exposiciones y Ferias, idea que tuvo origen en la anterior corporación socialista, pese a quien le pese, y expone que en el diseño

original el Grupo Socialista consignó 400000 € en los presupuestos municipales y consiguió que la Diputación Provincial de Badajoz financiara otros 400000 €, de modo que sólo por problemas técnicos en el proyecto redactado por una arquitecto contratada, nunca por problemas políticos, no se pudo adjudicar y ejecutar la obra en la anterior Corporación. Prosigue su intervención afirmando que su grupo municipal apuesta por esta inversión y la considera necesaria, pero que, en los mismos términos expuestos por su compañero de grupo Lorenzo García Mateos en la pasada sesión, confirma que no le parece bien el cambio de ubicación, ya que anteriormente estaba proyectado en una calle de nueva creación siendo este edificio el centro del nuevo desarrollo y que la única forma de entender que se haya llevado a otro sitio es el origen socialista del proyecto. Además, el traslado del proyecto a la nueva ubicación le va a costar al Ayuntamiento ordenar la nueva manzana.

Concede el señor alcalde un turno de intervención a la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, doña Isabel María García Ramos, quien confirma que éste es un proyecto importante para el nuevo gobierno y que el cambio de ubicación está debidamente estudiado quedando a disposición de todos los concejales los datos recabados.

Interviene acto seguido el portavoz del Grupo Municipal Popular, don Manuel Piñero Lemus, quien apoya la iniciativa y agradece el voto favorable del Grupo Municipal Socialista; entiende oportuno el cambio de ubicación, ya que el anterior requería una gran inversión en movimientos de tierra, así como la conexión del nuevo vial con la trama urbana; en esta nueva ubicación el estudio geotécnico indica que existe certeza de una resistencia del suelo de 2 kg a 2,20 m de profundidad.

Réplica el portavoz socialista Señor Rodríguez Soler que lamenta en última instancia el cambio de destino ya que en este asunto todos podían haber estado de acuerdo.

Toma la palabra el señor alcalde, don José Manuel Rama Moya, para cerrar el debate, argumentando que nos encontramos ante un proyecto realista, sin grandes excentricidades, sin cerramientos estrambóticos, con unos precios de mercado consensuados en los que no son necesarias grandes movimientos de tierras que encarezcan la inversión, ni grandes obras complementarias, quedando garantizada la seguridad de la cimentación y fuera de la zona de policía; aprovecha para agradecer la aportación de la Diputación a la financiación de la obra.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Visto el "*Proyecto básico y de ejecución de Palacio de Ferias y Exposiciones sito en el recinto ferial de Villafranca de los Barros*", redactado por el Arquitecto Juan Manuel Rodríguez Hernández, presentado con fecha de entrada 13/12/2019 y RE n.º 7795 y mejorado mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2019 y RE nº 7844, en virtud de contrato menor de servicios adjudicado por Decreto de la Alcaldía 2019/1272 de 12 de septiembre.

Resultando que el meritado proyecto de obras ha sido supervisado y replanteado por la Oficina Técnico municipal, habiendo sido incorporados al expediente de contratación el pliego de prescripciones técnicas, redactado por el Arquitecto Municipal y el pliego de cláusulas administrativas particulares, redactado y firmado por el Servicio Jurídico.

Considerando la memoria económica presentada por la Intervención con fecha 16/12/2019 con informe de fiscalización favorable y certificación de existencia de crédito con cargo a la partida presupuestaria 432.62204, Construcción Espacio Ferias y Exposiciones, habiéndose comprometido un gasto de carácter plurianual por importe de 1.798.224,46 euros; siendo el gasto previsto para la anualidad 2019 de 1.187.005,20 euros, para la anualidad 2020 de 103.186,77 euros, y de 508.032,49 euros para la anualidad 2021.

Considerando el tenor de los arts. 80 y 82 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en cuanto a la regulación de los gastos plurianuales.

Considerando las disposiciones del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- y los artículos 146.3 a) y 155.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura -LOTUS, en cuanto a la aprobación de los proyecto de obras de actuaciones promovidas por el Ayuntamiento, así como, la normativa de planeamiento municipal aplicable, y ajustándose el proyecto a las determinaciones urbanísticas de aplicación.

Considerando el tenor de los artículos 231 a 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP 2017-, en cuanto a las actuaciones preparatorias del contrato de obras.

Considerando el tenor de los artículos 28, 116 a 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP 2017-, en cuanto al contenido y aprobación del expediente de contratación.

Considerando que es órgano competente para la aprobación del proyecto de obra el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Considerando que el pleno ostenta la condición de órgano de contratación al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017 y que el apartado 3 del art. 22 LRBRL prevé la delegación de las atribuciones que le corresponden en materia de contratación (apartado ñ)

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos, Popular y Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, dieciséis votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de obra de primer establecimiento de Palacio de Ferias y Exposiciones sito en el recinto ferial de Villafranca de los Barros, según redacción dada por el arquitecto Juan Manuel Rodríguez Hernández, presentado con fecha de entrada 13/12/2019 y RE n.º 7795 y mejorado mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2019 y RE nº 7844, con un TOTAL PRESUPUESTO GENERAL 1.498.520,39 euros.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe de 1.798.224,46 euros; siendo el gasto previsto para la anualidad 2019 de 1.187.005,20 euros, para la anualidad 2020 de 103.186,77 euros, y de 508.032,49 euros para la anualidad 2021.

TERCERO.- Aprobar la propuesta de memoria justificativa del contrato elevada por la Alcaldía (art. 28 LCSP 2017), el pliego de condiciones económico administrativas y de prescripciones técnicas que se insertan en anexo, ordenando la convocatoria de la licitación pública en procedimiento ordinario simplificado.

CUARTO.- Delegar en favor del Alcalde las atribuciones que la LCSP 2017 asigna al órgano de contratación para la adjudicación del contrato de obras, así como, para la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, para el ejercicio de las facultades de inspección de la actividad del contratista, para la aprobación de las modificaciones previstas en su caso en el contrato, para la declaración de responsabilidad del contratista a raíz de la ejecución que no lleve aparejada resolución del contrato y para la aprobación de las certificaciones de obra, reservándose el pleno las atribuciones de aprobación de la cesión del contrato, las atribuciones para acordar su resolución y efectos, y el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación por razones de interés público y suspensión.

ANEXO QUE SE CITA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PALACIO DE FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL RECINTO FERIAL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato son las obras del "Proyecto básico y de ejecución de Palacio de Ferias y Exposiciones sito en el recinto ferial de Villafranca de los Barros", redactado por el Arquitecto Juan Manuel Rodríguez Hernández, presentado con fecha de entrada 17/12/2019 y RE n.º 7844. La descripción y características de las obras, así como la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y los factores de todo orden a tener en cuenta.

1.2. Atendiendo a las peculiaridades de la obra, y careciendo de pronunciamiento en tal sentido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el mismo no es susceptible de dividirlo en lotes.

CLÁUSULA 2. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El código que corresponde al contrato es el siguiente:

- Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV):

45212310-2 Trabajos de construcción de edificios relacionados con exposiciones

CLÁUSULA 3. NECESIDAD ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

3.1. De conformidad con lo establecido en el art. 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...] Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

CLÁUSULA 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, y para lo no previsto en ellos será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009 (RGLCAP); supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

4.2. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual junto con la oferta del adjudicatario, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

4.3. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

CLÁUSULA 5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

5.1. Órgano de contratación:

De conformidad con el art. 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que las competencias del órgano de contratación se ejercerán por el Pleno de la Corporación Municipal cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

5.2. Responsable del contrato:

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. El Responsable del contrato ejercerá sus funciones sin perjuicio de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinario del contrato que figure en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Además, son funciones del responsable del contrato:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.

e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

CLÁUSULA 6. PERFIL DEL CONTRATANTE

6.1. El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros tiene alojado su perfil de contratante en la página web de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>), que cuenta con el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo, al amparo del art. 347 LCSP.

CAPITULO II- DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. TIPO DE LICITACIÓN.

7.1. El presupuesto base de licitación es de 1.498.520,39 euros (IVA, Gastos Generales y Beneficio Industrial incluidos).

7.2. Su cálculo, de conformidad con la Memoria económica del contrato, debe haber sido elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 LCSP.

7.3. El tipo máximo de licitación se fija en 1.238.446,59 euros, más IVA.

CLÁUSULA 8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

8.1. El valor estimado del contrato es de 1.486.135,91 euros, más IVA.

8.2. El valor estimado del contrato se ha calculando teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 LCSP, es decir, el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cualquier forma de eventual prórroga del contrato y la totalidad de las modificaciones al alza previstas en el PPT.

CLÁUSULA 9. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

9.1. La ejecución del suministro está amparada por los créditos que se indican a continuación, según la Memoria económica del Contrato: bolsa de vinculación con cargo a la partidas presupuestaria **432.62204 Construcción Espacio Ferias y Exposiciones** del presupuesto vigente, por importe de 1.187.005,20 euros, estando previsto que el gasto se entienda a más de un presupuesto, deberá estarse a lo dispuesto para los gastos plurianuales en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 79 y siguientes del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, debiéndose subordinar el crédito al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, estando previsto comprometer gasto por importe de 103.186,77 euros, con cargo a la misma partida del presupuesto para el ejercicio 2020, y por importe de 208.328,42 euros, más el límite máximo del 20%, por importe de 299.704,07 euros, con cargo a la misma partida presupuestaria del ejercicio 2021, estando estos importes dentro de los límites a los que se refiere el artículo 174.3 del TRLRHL, así como del artículo 82 del RD 500/90.

CLÁUSULA 10. FORMA DE PAGO

10.1. De acuerdo con el art. 301 LCSP el contratista tendrá derecho al abono de la obra efectivamente realizada, con arreglo al precio convenido. El abono del precio por parte de la Administración se hará una vez que la obra se haya realizado de conformidad, mediante pagos periódicos mensuales vencidos, en base a la factura presentada por el contratista y conformada por el responsable del servicio y el Concejal delegado de Hacienda, debiendo acreditarse por dicha unidad la conformidad con el suministro prestado.

10.2. La facturación se realizará de acuerdo con la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de Impulso de la factura electrónica.

10.3. Las facturas serán originales y se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener los datos que se relacionan en el art. 6 de dicho Real Decreto. A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Alcaldía.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

10.4. Las facturas de importe superior a 5.000,01 euros deberán ser electrónicas y se presentarán en la Plataforma " FACe-Punto General de entrada de Facturas Electrónicas".

10.5. Las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros deberán ser presentadas por Sede electrónica del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

10.6. El pago del precio se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 198 LCSP y demás normativa de aplicación.

10.7. Se presentará mensualmente una factura por cada lote adjudicado.

10.8. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, todo ello conforme a lo establecido en el art. 240 de la LCSP.

10.9. Al tratarse de un contrato de gasto plurianual, la aprobación de cada certificación de obra y su pago estarán sujetos al límite de compromiso de gasto aprobado para cada anualidad presupuesta. No se podrá certificar ni pagar por encima del importe máximo comprometido para cada anualidad.

CLÁUSULA 11. PRECIOS Y REVISIÓN

11.1. El precio de contrato será la contraprestación a percibir por el contratista adjudicatario de la obra, el cual será abonado en función de la prestación realmente ejecutada y acreditada, así como de las anualidades establecidas para el gasto. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

11.2. Según se dispone en el Pliego de Prescripciones Técnicas no existe revisión de precios de acuerdo con el art. 103 LCSP.

CLÁUSULA 12. PLAZO DE EJECUCIÓN

12.1. Las obras objeto del contrato deberán ejecutarse en el plazo fijado en el pliego de prescripciones técnicas.

12.2. El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

CAPITULO III. DEL LICITADOR

CLÁUSULA 13. EL CONTRATISTA. CAPACIDAD

13.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

13.2. La **capacidad de obrar** y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores de la Junta de Extremadura**.

La inscripción en estos registros acredita, a tenor de lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

13.3. Se excluyen expresamente de la licitación a las Comunidades de Bienes al carecer de personalidad jurídica.

13.4. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, en este contrato no se exige clasificación del contratista.

CLÁUSULA 14. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

14.1. Atendiendo a los arts. 74 y 77 LCSP, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional es sustituida por la exigencia de clasificación establecida con arreglo al pliego de prescripciones técnicas, a saber:

Categoría de contrato 4. Grupo exigido C

14.2. Cuando se exija clasificación, habrá que presentar certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en el CCP, iguales o superiores a las allí mencionadas.

14.3. La clasificación de las U.T.E. se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exige que todas las empresas que concurren en unión temporal estén clasificadas.

CAPITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. Del procedimiento y criterios de adjudicación

CLÁUSULA 15. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

15.1. El expediente se tramita de forma ordinaria, sin reducción de plazos.

CLÁUSULA 16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

16.1. La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

16.2. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 131 y 156 LCSP, el contrato se llevará a cabo atendiendo a varios criterios de adjudicación conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 145 y 146 LCSP.

CLÁUSULA 17. PUBLICIDAD

17.1. El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

17.2. En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

17.3. Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en la cláusula 138.3 LCSP.

CLÁUSULA 18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

18.1. Atendiendo a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas, el contrato se adjudicará de acuerdo con los siguientes criterios aplicables para cada uno de los lotes:

a) Criterio económico: hasta 100 puntos de 100.

a.1. El precio de licitación: mejora a la baja del tipo de licitación establecido en 1.238.446,59 euros, más IVA.

Fórmula: Puntuación licitador= (Valor en Euros de la oferta más baja / Valor en Euros de la oferta del licitador) x 100

SECCIÓN SEGUNDA. De las garantías

CLÁUSULA 19. GARANTÍA PROVISIONAL

19.1. Al no estar justificado motivadamente en el expediente, no procede la constitución de garantía provisional de conformidad con lo establecido en el art. 106 LCSP.

CLÁUSULA 20. GARANTÍA DEFINITIVA

20.1. El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa constituirá y acreditará en la Tesorería Municipal una garantía definitiva en cuantía equivalente al 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

20.2. Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda Pública, mediante aval bancario, o por contrato de seguro de caución, en los términos y condiciones establecidos en los arts. 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los arts. 55, 56, 57 y 58 RGLCAP.

20.3. El aval y el contrato de seguro de caución deberán llevar el testimonio de conocimiento de firma, suscrito por Notario.

TITULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 21. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

21.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

21.2. Excepción a la licitación electrónica

De conformidad con el Decreto de la Alcaldía 350/2018 de 13 de abril, no procede el empleo de medios electrónicos en el trámite de recepción de ofertas en el procedimiento de licitación.

21.3. Lugar y plazo de presentación de ofertas

A estos efectos, los contratistas deberán presentar sus ofertas en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, con domicilio en Plaza de España nº 11, CP 06230, en horario de 10:00 a 14:00, dentro del plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Si el último día coincidiera con un día inhábil (también se consideran inhábiles los sábados), el plazo de prorrogará hasta las 14:00 del día hábil siguiente.

Podrán también presentarlo en oficinas del servicio de Correo o cualquier otro Registro de "Ventanilla Única" que tenga suscrito convenio con el Ayuntamiento, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación. En ambos casos, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío y anunciar el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax al número 924 527978, Correo electrónico a la dirección villafranca@villafrancadelosbarros.es. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

21.4. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el art. 138 LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

21.5. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cada licitador presentará los siguientes sobres:

+ SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. En el mismo se incluirán los siguientes documentos:

a) Declaración Responsable del licitador conforme al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), según el ANEXO II de conformidad con el art. 141 LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la clasificación exigida en vigor, y que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la DA 15 LCSP.

b) Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, CADA UNA DE ELLAS también deberá presentar una declaración responsable conforme al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) según el ANEXO II de conformidad con el art. 141 LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

c) Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante conforme al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) según el ANEXO II de conformidad con el art. 141 LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 69.3 LCSP.

d) Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

f) Certificación de la clasificación vigente expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o testimonio notarial del mismo. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en el CCP, iguales o superiores a las allí mencionadas.

+ SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA. En dicho sobre se incluirán los siguientes documentos:

a) Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que incluye la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo ANEXO I.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En su caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA 22. VARIANTES, OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y EMPATES

22.1. No se admiten variantes.

22.2. Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el art. 149.4 LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros objetivos establecidos en los arts. 85 y concordantes del Reglamento y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido a continuación.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

22.3. En caso de empate, se resolverá en favor de la empresa que acredite mejor porcentaje de contratación de personal minusválido en la plantilla, a cuyos efectos se requerirá a los licitadores su acreditación, debiendo las empresas aportar a requerimiento de la Mesa, en todo o en parte la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.*
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.*
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.*
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.*

De persistir el empate, se atenderá a los siguientes criterios y por su orden:

- a) Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.*
- b) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA 23. MESA DE CONTRATACIÓN

23.1. La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el art. 326 LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

23.2. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda LCSP, tendrá la siguiente composición:

Presidente:	D. José Manuel Rama Moya, Alcalde.
Presidente suplente:	D ^a Isabel María García Ramos, 2 ^a . Teniente de Alcalde.
Secretario de la Mesa:	D. Francisco Javier Durán García, Letrado Asesor Jurídico.
Secretario suplente:	D ^a Mercedes Miravete Vázquez, Coord. Adm. Secretaría
Vocales:	D. Manuel Piñero Lemus, 1er. Teniente de Alcalde. D ^a M ^a Teresa Álvarez Burguillos, Interventora Municipal. D. Francisco Javier Martín del Corral, Secretario General. D. Juan Jesús Vera Carrasco, Arquitecto Municipal.
Vocal suplente:	D. Juan José Lavado Salmerón, Ingeniero Técnico Municipal. D ^a Manuela Santiago Gómez, Arquitecto Técnico Municipal.

23.4. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación con los pliegos, o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA 24. CALIFICACIÓN, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

24.1. El segundo día hábil tras haber concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el art. 145 LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

24.2. Al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

24.3. Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

24.4. En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad o en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo dispuesto en el presente pliego y, subsidiariamente, lo establecido en las normas de contratación pública.

24.5. Finalizadas las actuaciones e incidencias, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación del presente pliego, en su caso referido a cada lote, al órgano de contratación.

CLÁUSULA 25. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

25.1. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y

clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

25.2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. Además, en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

25.3. El Órgano de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta y dentro del plazo de SIETE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para que:

a) constituya la garantía definitiva.

b) documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

c) En su caso, para que aporte el compromiso al que se refiere el art. 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 de la LCSP.

25.4. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CAPÍTULO II.- DE LA ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 26. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

26.1. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CLÁUSULA 27. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

27.1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación requerida. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 LCSP.

27.2. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al art. 153 LCSP.

CLÁUSULA 28. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

28.1. El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

28.2. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

28.3. De conformidad con lo establecido en el art. 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación de una anualidad, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiera constituido.

TITULO III. LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 29. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29.1. Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 202 LCSP:

<i>Tipo:</i>	<i>Consideraciones de tipo social o relativas al empleo</i>
<i>Descripción:</i>	<i>combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.</i>
<i>Parámetro de verificación:</i>	<i>10% del personal adscrito a la ejecución de la obra durante todo el plazo de duración y a jornada completa, con un mínimo de una persona.</i>

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATO

30.1. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

a) Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son los que se establecen en este pliego, en el de prescripciones técnicas y en las normas reguladoras de la contratación de las Administraciones Públicas.

b) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del contratista a sus proveedores.

c) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

d) Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos salvo lo establecido para el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

30.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

a) El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

b) La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

c) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

30.3. Deber de confidencialidad.

a) En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el art. 133 LCSP.

b) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido de 5 años.

c) No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

30.4. Protección de datos de carácter personal.

a) La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el art. 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

b) El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

c) El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

d) Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP

30.5. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con las condiciones especiales de ejecución del contrato.

30.6. Obligaciones específicas para los contratos de obras.

Además de las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que tendrán prioridad en caso de contradicción con otros documentos contractuales, se contemplan la siguientes obligaciones específicas:

a) Comprobación del replanteo y programa de trabajos.

En el plazo de diez días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo, que se suscribirá en la forma y con los efectos previstos en los arts. 237 de la LCSP y 139 y 140 del RGLCAP.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

Cuando con ocasión de las mejoras sean necesarias obras, se incorporarán al proyecto inicial mediante su modificación, procediéndose a su aprobación y demás actuaciones necesarias. Si no perjudicase a ello, las obras podrían iniciarse sin estar todavía incorporadas.

b) Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

d) Aviso previo autoridad laboral.

En el plazo de quince días naturales a contar desde el comienzo de las obras, el contratista deberá presentar ante la autoridad laboral para su sellado, el documento de comunicación de la apertura del centro de trabajo que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud y el acta de replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Ayuntamiento junto con la primera certificación de la obra, y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

e) Seguros de la obra.

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá suscribir para la obra que va a ejecutar, las pólizas de seguro siguientes:

A) Una póliza de seguro de responsabilidad civil, siendo a su cargo hasta la recepción de las obras y con las condiciones mínimas de aseguramiento siguientes:

- Límite mínimo asegurado por la póliza será al menos del precio de adjudicación de cada contrato (IVA excluido), con un mínimo 150.000 euros y un máximo de 300.000 euros, sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista, siendo el mínimo por víctima asegurado de 300.000 euros.

- Las coberturas, que deben incluir tanto al contratista principal como a los diferentes subcontratistas que intervengan en sus obras, deben ser: Responsabilidad Civil de la Explotación; Responsabilidad Civil Cruzada; Responsabilidad Civil Patronal; Responsabilidad Civil por daños a cables y tuberías subterráneas; Fianzas y defensa.

El contratista deberá presentar antes de la adjudicación definitiva copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

B) Una póliza de modalidad "seguro de todo riesgo construcción". La cuantía mínima de este seguro será de al menos un 100% del precio de licitación de cada contrato (IVA excluido). Dicha póliza se concertará hasta la recepción de las obras más un período de mantenimiento y conservación que coincidirá con el plazo de garantía de las mismas.

Las coberturas obligatorias, con independencia de la suscripción por parte del contratista de otras optativas que sean de su interés, serán:

- Seguro de bienes: incendio, explosión, robo, expoliación, riesgos de la naturaleza no previsibles, riesgos inherentes a la ejecución de la obra, etc. Cuando el contrato consista en la construcción de inmuebles, el seguro de incendio se concertará hasta que concluya el plazo e garantía de un año desde la recepción de las obras.

- Desescombros y/o demolición, con capital asegurado de al menos el 5 % del Capital asegurado para la cobertura de seguro de bienes.

- Gastos de extinción de incendios, con capital asegurado de la menos el 1% del Capital asegurado para la cobertura de seguro de bienes.

f) Medidas generales de actuación medioambiental.

Todos los trabajos de ejecución de las obras se realizarán adoptando protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Especialmente se deberán respetar los criterios siguientes:

i) Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua necesaria para la ejecución de la obra.

ii) Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.

iii) Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos.

iv) Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de los ciudadanos.

v) Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con el plan que ha de presentarse y aprobar el Ayuntamiento. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.

CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN, DE LA SUCESIÓN Y DE LA SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 31. CESIÓN DEL CONTRATO

31.1. El contrato no podrá ser objeto de cesión en ningún caso.

CLÁUSULA 32. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

32.1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el art. 98 LCSP.

32.2. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

32.3. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 33. SUBCONTRATACIÓN

33.1. El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del art. 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del art. 215 LCSP.

33.2. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del art. 211 LCSP. Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los arts. 216 y 217 LCSP.

33.3. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201 LCSP.

33.4. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

33.5. El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

33.6. Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

33.7. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

33.8. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

33.9. De conformidad con el art. 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de

aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA. De la ejecución, responsabilidad y Del riesgo y ventura

CLÁUSULA 34. EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD

34.1. La ejecución material de las obras se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y con seguimiento exacto del proyecto técnico que las define y los pliegos, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas constructivas, y conforme a las instrucciones que en interpretación del proyecto diesen al contratista el Director de la obra.

34.2. En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista.

34.3. La contrata debe mantener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento, de acuerdo con las directrices de la Dirección de Obra. Retirárá todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.

34.4. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de la normativa aplicable, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 35. RIESGO Y VENTURA

35.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, el art. 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el art. 239 LCSP sobre los casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 36. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

36.1. El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el pliego de prescripciones técnicas y en el art. 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

36.2. En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades referido a cada lote.

SECCIÓN SEGUNDA. Del cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 37. LIBRO DE ÓRDENES, INCIDENCIAS Y COMUNICACIONES

37.1. Las instrucciones que el Director de obra de al Jefe de obra o Delegado del contratista podrán hacerse de forma verbal, pero deberán recogerse por escrito cuando se consideren relevantes o la contrata las incumpla al primer requerimiento verbal. El Jefe de obra firmará en todo caso cada instrucción o comunicación, si bien podrá reflejar en el libro su disconformidad con la misma, aunque esta manifestación no le exime de cumplir la orden de servicio dada por el Director de obra. La discrepancia entre la orden cursada por el director de obra y el delegado del contratista será resuelta por el responsable municipal del contrato o directamente por el órgano de contratación si no existiese aquél en el plazo máximo de tres días.

37.2. En todo caso, las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el Libro de Órdenes carecerán de efectos modificatorios del contrato.

37.3. El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará el de recepción de la obra; llevará todas sus hojas numeradas y selladas.

CLÁUSULA 38. AFECTACIÓN A REDES, SERVICIOS Y BIENES PÚBLICOS

38.1. Si las obras afectasen de algún modo a las redes de suministro de agua potable, jardines, red semafórica, sistema viario u cualquier otro servicio o bien público, con independencia de las medidas que se prevean en el proyecto, se pondrá por parte del contratista en conocimiento de los titulares responsables del servicio afectado antes de su inicio, al objeto de tener en cuenta su criterio para precisar las medidas oportunas para que los servicios y bienes, y sus usuarios, se vean afectados lo menos posible.

38.2. Serán por cuenta del contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de redes, servicios y bienes públicos para la ejecución de la obra, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su utilización, ya sea para maquinaria de la obra propia y/o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.

SECCIÓN TERCERA. De la ejecución defectuosa y demora

CLÁUSULA 39. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

39.1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

39.2. Si la ejecución del contrato sufriera un retraso, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el art. 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al art. 100 RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

39.3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

39.4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del presupuesto base de licitación del lote, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

39.5. Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

39.6. Además de lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 192 y ss. LCSP, se considerarán las siguientes penalidades por incumplimiento parcial o defectuoso, se califican estas como incumplimientos leves, graves y muy graves:

a) Incumplimientos leves:

- Cualquier desobediencia a órdenes dadas por el supervisor del contrato o la Dirección de la obra, siempre que lo anterior no conlleve ningún perjuicio económico para el Ayuntamiento y/o los ciudadanos. Del mismo modo, el incumplimiento injustificado de la tareas administrativas asociadas al contrato por plazo superior al establecido o, si no se especificase, superior a 15 días (lecturas y facturación, presentación de informes, etc.) podrá ser sancionado como falta leve.

Se podrá sancionar con hasta el 1% del presupuesto base de licitación del lote, IVA excluido.

b) Incumplimientos graves:

- *Se considera incumplimiento grave cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente pliego de prescripciones técnicas y en la oferta o la desobediencia a órdenes dadas por el supervisor del contrato o la Dirección de la obra, siempre que tenga algún tipo de consecuencia negativa para el objeto del contrato o un perjuicio económico para el Ayuntamiento.*
- *La comisión de tres incumplimientos leves en el plazo de tres meses puede ser considerado incumplimiento grave.*
- *Desviaciones en las mediciones de energía o en el cálculo de los importes a facturar, más allá de lo establecido en la normativa vigente.*

Se podrá penalizar con hasta el 3% del presupuesto base de licitación del lote, IVA excluido.

c) Incumplimientos muy graves:

- *Es incumplimiento muy grave la comisión de dos incumplimientos graves sobre la misma incidencia, o tres incumplimientos graves consecutivos.*
- *No aportar el certificado a que se hace alusión en la condición especial de ejecución (Clausula medioambiental).*

La comisión de dicho incumplimiento se podrá penalizar con hasta el 10 % presupuesto base de licitación, IVA excluido. También podrá ser motivo de resolución del contrato.

SECCIÓN CUARTA. De la modificación y suspensión del contrato

CLÁUSULA 40. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

39.1. De conformidad con los arts. 204 y 242 LCSP, se prevé la posibilidad de modificaciones durante la ejecución del contrato hasta un máximo del 20% del precio inicial.

CLÁUSULA 41. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

41.1. La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el art. 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el art. 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

41.2. De conformidad con el art. 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 LCSP, abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA. De la resolución del contrato

CLÁUSULA 42. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

42.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los arts. 211 y 245 LCSP. Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del art. 211 f) LCSP las establecidas como obligaciones esenciales y si sobreviene alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración del art. 71 LCSP.

42.2. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

42.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el

contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

42.4. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el art. 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los arts. 213 y 246 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

SECCIÓN SEGUNDA. De la terminación del contrato

CLÁUSULA 43. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

43.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de ejecución total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

CLÁUSULA 44. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

44.1. La recepción y liquidación de las obras se regulará conforme a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y atendiendo a lo establecido en el art. 243 LCSP y en los arts. 108, 163 y ss. del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el art. 242.4.i) LCSP que regula las posibles variaciones de obra ejecutada constatadas en la medición final de la obra.

44.2. Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público.

44.3. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SECCIÓN TERCERA. Del plazo de garantía

CLÁUSULA 45. PLAZO DE GARANTÍA

45.1. En relación con las prestaciones objeto del presente contrato y en lo que se refiere al plazo de garantía a efectos de devolución de la fianza definitiva, este será de un año desde la recepción de la obra.

45.2. Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad en los términos establecidos en el art. 243.3 LCSP.

45.3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la obra ejecutada, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la incidencia.

CLÁUSULA 46. VICIOS OCULTOS

46.1. De conformidad con lo establecido en el art. 244 LCSP, no quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista.

SECCIÓN CUARTA. Prerogativas y facultades de la Administración y Recursos

CLÁUSULA 47. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

47.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

47.2. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

47.3. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 LCSP.

47.4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 48. JURISDICCIÓN COMPETENTE

48.1. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 LCSP.

ANEXOS

ANEXO I: MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

ANEXO II: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO I: MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

D/D^a _____, con CIF nº _____,
en nombre PROPIO/ EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA
FÍSICA/JURÍDICA _____, con NIF/CIF nº _____ y domicilio
social en Calle/Plaza: _____ Población: _____ CP
Provincia: _____

MANIFIESTA:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de: OBRAS. Ejecución del Proyecto de palacio de ferias y exposiciones en el recinto ferial de Villafranca de los Barros.

SEGUNDO. Que conoce y acepta de modo incondicional el contenido del Proyecto, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación; y que, en la condición con que actúa, se compromete a la ejecución del citado contrato, para lo cual oferta las siguientes condiciones:

CRITERIOS ECONÓMICOS

PRECIO

Precio ofertado, mejorando a la baja el tipo de licitación establecido en 1.238.446,59 €, excluido el IVA.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En Villafranca de los Barros, a fecha

Fdo.:

ANEXO II: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC:

El ANEXO I (DEUC) podrá ser cumplimentado por los licitadores a través de cualquiera de las siguientes vías, rellenando los apartados requeridos para la presente licitación según los modelos generales que podrán encontrar en:

a) Utilizando el servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección de Internet (deberá cumplimentarse en calidad de "Operador económico"):

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

b) Utilizando el PDF autocompletable que se adjunta a presente pliego.
EN AMBOS CASOS, SE DEBERÁ IMPRIMIR EL DOCUMENTO RESULTANTE Y FIRMARLO.

VIII.- RATIFICACION, SI PROCEDE, DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION POLICIAL FIRMADOS CON OTROS AYUNTAMIENTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTES EN FECHA PUNTUALES.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, en su sesión de fecha 17 de diciembre del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Por la Alcaldía se eleva acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con los Convenios de colaboración Policial suscritos con los Ayuntamientos de Salvatierra de los Barros y Zafra, al objeto de que agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento presten servicio en fechas puntuales coincidentes con festividades de referidos Ayuntamientos, en los términos que a continuación se detallan:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **1 de agosto de 2019**, por el que se aprueba el texto del convenio de colaboración policial a suscribir con el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, al objeto de que los Agentes de este ayuntamiento NIP 01.149.36 y NIP 01.149.28, presten sus servicios en el municipio de Salvatierra de los Barros, el primero los días 1 al 4 de agosto de 2019, ambos inclusive, el segundo el día 3 de agosto, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del mismo y de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad, en los términos en que consta en el expediente de referencia debidamente diligenciado por el Secretario General.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día **27 de agosto de 2019**, por el que se aprueba el convenio de colaboración policial a suscribir con el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, al objeto de que los dos Agentes de la Policía local de este ayuntamiento con NIP 01.149.36 y 01.149.28, presten servicio en aquel municipio para atender las necesidades de seguridad extraordinaria que acontecen con ocasión de la celebración del festival DeBarros Festival que se celebra los próximos días 31 agosto y 1 de Septiembre, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **1 de octubre de 2019**, por el que se aprueba el texto del convenio de colaboración policial a suscribir con el Ayuntamiento de Zafra, al objeto de que los efectivos que se relacionan en el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de fecha 26 de septiembre del año en curso, presten servicio en el municipio de Zafra los días del 3 al 8 de octubre de 2019, según se especifica en dicho informe, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del mismo y de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad, en los términos en que consta en el expediente de su razón

De conformidad con el art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá convalidar sus actos subsanando los vicios de que adolezcan, especialmente en caso de falta de alguna autorización, mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos, Popular y Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, dieciséis votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

RATIFICAR el los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, aprobando la suscripción de

convenios de colaboración policial en los siguientes términos:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **1 de agosto de 2019**, por el que se aprueba el texto del convenio de colaboración policial a suscribir con el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, al objeto de que los Agentes de este ayuntamiento NIP 01.149.36 y NIP 01.149.28, presten sus servicios en el municipio de Salvatierra de los Barros, el primero los días 1 al 4 de agosto de 2019, ambos inclusive, el segundo el día 3 de agosto, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del mismo y de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad, en los términos en que consta en el expediente de referencia debidamente diligenciado por el Secretario General.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día **27 de agosto de 2019**, por el que se aprueba el convenio de colaboración policial a suscribir con el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, al objeto de que los dos Agentes de la Policía local de este ayuntamiento con NIP 01.149.36 y 01.149.28, presten servicio en aquel municipio para atender las necesidades de seguridad extraordinaria que acontecen con ocasión de la celebración del festival DeBarros Festival que se celebra los próximos días 31 agosto y 1 de Septiembre, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **1 de octubre de 2019**, por el que se aprueba el texto del convenio de colaboración policial a suscribir con el Ayuntamiento de Zafra, al objeto de que los efectivos que se relacionan en el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de fecha 26 de septiembre del año en curso, presten servicio en el municipio de Zafra los días del 3 al 8 de octubre de 2019, según se especifica en dicho informe, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del mismo y de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad, en los términos en que consta en el expediente de su razón

IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO MARCO-CONVENIO REGULADOR DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS EN MATERIA DE REGIMEN DISCIPLINARIO PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, en su sesión de fecha 17 de diciembre del año en curso.

Abierto el asunto debate por el señor Alcalde toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Joaquín Rodríguez Soler, para hacer una primera consideración respecto a que actualmente el acuerdo marco regulador de las condiciones de trabajo del personal del ayuntamiento está denunciado, por lo que entiende que la modificación puede no estar de acuerdo con la Ley, ya que afecta a las condiciones de trabajadores vinculados con la empresa; no obstante, a este respecto se remite a lo que en su momento diga la Autoridad Laboral en el acto de depósito e inscripción del acuerdo en el Registro de Convenios.

Interviene acto seguido la portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, doña Isabel María García Ramos, quien informa que el acuerdo que se debate ha sido adoptado por unanimidad de todas las representaciones sindicales y que solo afecta a los trabajadores con una relación laboral inferior a un año, en orden a darles la misma regulación que se viene haciendo en otros municipios; considera que la modificación es legal, que cuenta con el aval del Servicio Jurídico y que ha sido una demanda reivindicada durante mucho tiempo por las secciones sindicales de este Ayuntamiento.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que la Mesa General de Negociación, con fecha 16/12/2019, aprueba la modificación parcial del art. 34, régimen disciplinario, del Acuerdo Regulador vigente sobre las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, para simplificar el procedimiento aplicable al personal con contrato laboral temporal cuya duración sea inferior o igual a un año.

Considerando que el Acuerdo Regulador vigente sobre las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, es el publicado en el DOE Nº 172 de 05/09/2012, hasta que se alcance un nuevo acuerdo, se encuentra prorrogado en virtud de lo establecido en el art. 5, párrafo 3 del AR.

Considerando el informe emitido por el Servicio Jurídico con nota de conformidad de la Secretaría General, con fecha 17/12/2019, así como la posibilidad de que sean adoptados acuerdos parciales contemplada en el art. 86.3 ET, por remisión del art. 32 TREBEP, y el art. 5, párrafo 5º, del propio AR.

Considerando el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 16/12/2019, se eleva para su resolución por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, la siguiente

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos, Popular y Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, dieciséis votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Ratificar el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 16/12/2019, aprobando la modificación del art. 34 del vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (DOE Nº 172 de 05/09/2012), quedando redactado como sigue:

"Art. 34. Régimen disciplinario:

1. Como norma general, el régimen disciplinario aplicable al personal afectado al presente Acuerdo Regulador será el mismo que se aplique a los funcionarios, y se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local, en el Estatuto Básico del Empleado Público y, en su caso, por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No estarán sujetos al régimen del apartado anterior los empleados municipales con un contrato laboral temporal cuya duración sea inferior o igual a un año, siéndoles de aplicación únicamente el régimen disciplinario recogido en el Estatuto de los Trabajadores."

SEGUNDO. Remitir el anterior acuerdo, con los documentos que lo conforman a la autoridad laboral competente determinada en la Ley, para que se proceda a los registros y publicaciones correspondientes.

X.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA PROFESIONAL VALDEQUEMAO XI.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, en su sesión de fecha 17 de diciembre del año en curso.

Concede el señor alcalde el turno de intervención a la portavoz adjunta del Grupo Municipal Socialista, doña Isabel Salas Miravete, quién defiende la consecución por el anterior equipo de gobierno de hasta 500000 € de subvención para el desarrollo de las dos escuelas profesionales que se han llevado a cabo, facilitando empleo y formación a más de 35 personas durante un año; ambos proyectos, tanto el de Atención Sociosanitaria como el de Fruticultura, fueron presentadas por sus dos compañeras de grupo socialista, doña Pilar y doña Águeda, por lo que no le queda más que manifestar su apoyo a este acuerdo que es beneficioso para la ciudadanía, insistiendo en el mayor consenso posible en formación y empleo, a cuyos efectos se pone a disposición en lo que haga falta del nuevo equipo de gobierno.

Acto seguido toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, doña Isabel María García Ramos, quien apuesta por la formación y el empleo y agradece el ofrecimiento y puesta a disposición de la Sra. Salas Miravete.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que con fecha de entrada 16/10/2019 y RE n.º 6377, se comunicaba la resolución de 10/10/2019 de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, por la que se concede al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros una subvención para la ejecución del proyecto Valdequemao XI, del programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura".

Resultando que la Directora de la Escuela Profesional Valdequemao XI presenta, con fecha 05/12/2019 y RE n.º 7689, propuesta de Reglamento de organización y funcionamiento del Proyecto de Formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales de Extremadura, Valdequemao XI.

Considerando la exigencia de un reglamento de régimen interno para la Escuela Profesional Valdequemao XI, exigida al Ayuntamiento como entidad promotora en virtud del art. 15.3 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo".

Considerando que el Acuerdo Regulador vigente sobre las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, es el publicado en el DOE Nº 172 de 05/09/2012, hasta que se alcance un nuevo acuerdo, se encuentra prorrogado en virtud de lo establecido en el art. 5, párrafo 3 del AR.

Considerando el informe emitido por el Servicio Jurídico con nota de conformidad de la Secretaría General, con fecha 17/12/2019, así como la posibilidad de que sean adoptados acuerdos parciales contemplada en el art. 86.3 ET, por remisión del art. 32 TREBEP, y el art. 5, párrafo 5º, del propio AR.

Considerando el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 16/12/2019, se eleva para su resolución por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, la siguiente

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos, Popular y Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, dieciséis votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Ratificar el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 16/12/2019, aprobando el Reglamento de Régimen Interno para la Escuela Profesional Valdequemao XI y cuyo texto se adjunta en Anexo.

SEGUNDO. Remitir el anterior acuerdo, con los documentos que lo conforman a la autoridad laboral competente determinada en la Ley, para que se proceda a los registros y publicaciones correspondientes.

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL VALDEQUEMAO XI DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

I.- PREÁMBULO. DISPOSICIONES GENERALES.

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la **Escuela Profesional "Valdequemao XI"** de Villafranca de los Barros define sus finalidades y objetivos, marca la organización general por la que se rige el centro, regula las relaciones profesionales entre sus miembros y, además, contiene las normas generales de funcionamiento y de convivencia del colectivo de personas que componen la propia Escuela Profesional.

2. La Escuela Profesional "Valdequemao XI" es un programa de formación y empleo dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros como Entidad Promotora, y del SEXPE. Las funciones de los órganos y responsables internos de la Escuela Profesional se ejercen sin perjuicio de la superior decisión del Excmo. Ayuntamiento, Entidad Promotora del Proyecto, y de las normas exigidas por la Dirección General de Formación para el Empleo, Unidad del Servicio de Escuelas Taller, de la Junta de Extremadura y otras instituciones que financian el proyecto.

3. Los/as alumnos/as-trabajadores/as que se rigen por las normas contenidas en el presente Reglamento son los/as que a la fecha de su aprobación están vinculados/as con el Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros a través de contratos para la formación, así como el Equipo Técnico, a saber: Directora, Gestora, Coordinadora de Formación y dos Monitores de Fruticultura dos Monitoras de la especialidad Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

Estas normas les serán aplicables sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, "Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros" y demás legislación aplicable.

4. Si alguna de las normas recogidas en este Reglamento, con mención expresa a las de carácter laboral, lesionara gravemente los derechos de los trabajadores de la Escuela Profesional y entrará en contradicción con la legislación laboral vigente, se atenderá a lo dispuesto en esta última.

5. En el momento en que los trabajadores de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" son contratados asumirán, además de los derechos y deberes recogidos en este Reglamento, los específicos de su contrato y los generales que se reconocen en el Estatuto de los Trabajadores y en el "Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros", **Resolución del 27 de julio de 2012 y publicado el 5 de septiembre del mismo año**, y de la normativa laboral vigente pertinente.

6. Tanto el equipo técnico-docente como los/as alumnos/as- trabajadores asumirán, además de los derechos y deberes recogidos en las "Normas Generales de Convivencia", los específicos de su contrato y los generales que se reconocen en el "Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros" y del Estatuto de los Trabajadores.

Este Reglamento consta de cinco apartados:

- I. Fundamentación o principios básicos.
- II. Organización General.
- III. Organización Operativa.
- IV. Condiciones laborales.
- V. Normas Generales de funcionamiento interno (De los derechos, deberes y sanciones)
- VI. Régimen disciplinario

I. FUNDAMENTACIÓN O PRINCIPIOS BÁSICOS.

7.- El marco legal de referencia para definir los objetivos de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" se centran en el **Decreto 96/2016, de 5 de julio**, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura", y demás normativa reguladora vigente para tales programas.

8.- Las Escuelas Profesionales son programas mixtos de formación y empleo, que tienen por objeto la alternancia de una actividad formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, que permita la cualificación profesional o inserción laboral de trabajadores desempleados; fundamentándose en el trabajo de las competencias sociales, personales y profesionales, así como en el desarrollo de un espíritu dinámico, colaborativo y solidario como método más efectivo para preparar al alumnado-trabajador en la búsqueda y, mantenimiento y creación de empleo.

9.- Junto a ello, la Escuela Profesional "**Valdequemao XI**" es un centro de formación integral para el empleo, favoreciendo, como proyecto con carácter formativo social y económico, la formación del colectivo de alumnos/as-trabajadores/as para permitir su inserción social y laboral en nuestra sociedad.

10.- Las finalidades de la Escuela Profesional **Valdequemao XI** son:

a.- Finalidad de formación: La Escuela Profesional "**Valdequemao XI**" imparte las especialidades formativas de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio y Fruticultura, a través de una metodología activa y participativa que combina el aprendizaje y la cualificación con el trabajo efectivo en actividades de interés social o utilidad pública, junto con la adquisición de competencias básicas y genéricas; y al mismo tiempo se fomentará la capacidad creativa y emprendedora mediante el diseño de un proyecto emprendedor en su entorno.

b.- Finalidad de desarrollo y empleo: La Escuela Profesional "**Valdequemao XI**" debe servir de instrumento de dinamización para el desarrollo sociolaboral e integral de Villafranca de los Barros, y facilitar la integración e inserción profesional de sus alumnos-trabajadores, hecho este que se potenciará con la realización de prácticas no laborales en empresas de la localidad relacionadas con la especialidad, para permitir la mejora de la inserción laboral a través de la profesionalización y la adquisición de experiencia.

c.- Finalidad de actuación: La Escuela Profesional "**Valdequemao XI**" de Villafranca de los Barros alterna el aprendizaje y la cualificación de sus alumnos/as con actividades de trabajo efectivo o real, teniendo como marcos de actuación los señalados en el proyecto técnico de obras de la Escuela.

11.- Finalidad de organización interna: la Escuela Profesional "**Valdequemao XI**" debe consolidar una organización eficaz mediante un sistema de trabajo en equipo, participativo y coordinado, que responda a una organización del trabajo que surja del reparto de las funciones que en el centro intervienen. Los objetivos generales la Escuela Profesional "**Valdequemao XI**", por tanto, son:

- Contribuir a proyectar un plan de desarrollo y dinamización social y laboral para la localidad de Villafranca de los Barros, además de gestionar la inserción profesional de los alumnos-trabajadores que lo integran.
- Gestionar con eficacia los caudales públicos de los que se nutre, administrando la subvención pública recibida, realizando las compras necesarias para su funcionamiento y cumpliendo puntualmente – en tiempo y forma – las justificaciones de los gastos exigidos por la Dirección General de Formación para el Empleo.
- Dotarse de una estructura de funcionamiento y organización participativa, eficaz y operativa en la resolución de las acciones emprendidas.
- Difundir la existencia de la Escuela Profesional mediante un proceso de promoción continua entre los vecinos, agentes sociales e instituciones de Villafranca de los Barros y de la comarca de la que forma parte, así como mantener una relación estrecha y permanente con otros programas.
- Facilitar a los/as alumnos/as la adquisición de competencias básicas y genéricas, que constituya la base de su cualificación profesional y contribuya a compensar e incrementar sus conocimientos en las diferentes áreas instrumentales y sus carencias educativas.
- Instruir a los/as alumnos/as en las materias específicas correspondientes a su especialidad formativa, desarrollando un programa teórico- práctico, resaltando en todo caso los aspectos más operativos de la formación para la consecución de la cualificación y/o de los certificados de profesionalidad correspondientes, y posibilitando la futura inserción profesional de los alumnos y alumnas.
- Completar la formación básica y específica de los alumnos-trabajadores con otras de tipo complementario, que incidan en aspectos que siendo de interés para su formación integral queden fuera de las modalidades

formativas específicas, haciendo partícipes de esta formación complementaria a todo el personal de la Escuela Profesional.

- Realizar las acciones encomendadas en los marcos de actuación, acomodándolas al proceso formativo.

II. ORGANIZACIÓN GENERAL.

13.- La Escuela Profesional "**Valdequemao XI**" seguirá los criterios organizativos de conjunción (de esfuerzos entre los diversos órganos y personas implicados en el cumplimiento de las finalidades y objetivos del centro), autonomía (de cada miembro del equipo para que, respetando las orientaciones generales del centro, pueda tener plena libertad y autonomía de decisión y acción en el ámbito de sus competencias), responsabilidad y coordinación.

14.- La organización general de la Escuela "**Valdequemao XI**" corresponde a tres niveles:

- **El institucional:** la máxima responsabilidad institucional de la Escuela Profesional corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, que comparte con el SEXPE en los términos que marca la legislación y la normativa publicada al efecto.
- **El interno:** la organización interna de la Escuela Profesional se asienta en el equipo de personal del centro, entendido éste como órgano de trabajo colectivo integrado por todos los miembros del equipo: directora, gestora, coordinadora de formación y monitores de la especialidad. Se completa este órgano con la existencia del o de la delegado/a de alumnos/as.
- **El social, educativo- formativo:** entendido éste como programa de formación para el empleo, haciendo de la Escuela Profesional un centro de formación integral.

15.- Los **órganos** de la Escuela Profesional "**Valdequemao XI**" quedan definidos en tres:

1) COMITÉ DE DIRECCIÓN/SUPERVISIÓN, es el órgano de decisión que ejerce la tutela directa de la Escuela Profesional "**Valdequemao XI**", y está formado por la Directora y el/la Concejala/a responsable de formación y empleo del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Se reunirá de forma periódica para supervisar objetivos, actividades y tareas.

Las funciones de este comité son:

- Informar al Ayuntamiento de los presupuestos y balances económicos, los programas y memorias de obras.
- Supervisar el funcionamiento general de la Escuela Profesional, hacer un seguimiento y proponer al Ayuntamiento la adopción de las iniciativas o medidas que considere convenientes.
- Proponer la aprobación de las actividades de promoción e inserción laboral del proyecto.
- Proponer y ejecutar las sanciones previstas en este Reglamento, aplicando el Estatuto de los Trabajadores en caso de ser necesario.
- Facilitar información al Ayuntamiento en cuantas decisiones le sea requerida.

2) CLAUSTRO, como órgano propio de participación y decisión del personal de la Escuela Profesional. **Se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes.** Y en sesión extraordinaria cuando lo requiera la directora para cuestiones de organización, u otro miembro del equipo, y cuando concurra la existencia de incidencias que requieran decisiones competentes a este órgano. Sus conclusiones serán recogidas en acta.

Tiene, entre sus funciones, las de aprobar y debatir los aspectos organizativos generales del centro, aprobar los aspectos formativos y docentes, fijar criterios de evaluación general, elaborar y aprobar los planes y programaciones de la Escuela Profesional, aprobando el proyecto común, pautas de funcionamiento y organización, hacer el seguimiento del programa, el proyecto, las acciones, actividades y tareas.

Las funciones que competen de manera general al Claustro:

- ❖ *Elaborar la programación de su materia para ser incluida en el proyecto general de la Escuela Profesional, teniendo en cuenta para las materias específicas las propias exigidas en los Certificados de Profesionalidad.*
- ❖ *Celebrar reuniones mensuales para evaluar el desarrollo del proyecto y aplicar medidas correctoras. Al final de la etapa se elaborará una memoria con la valoración de los contenidos y de la programación.*
- ❖ *Realizar el seguimiento individualizado de cada alumno/a, para la toma de decisiones, tales como la continuidad en el proyecto, teniendo en cuenta tanto sus aptitudes como sus actitudes, así como la implementación de las evaluaciones formativas realizadas al efecto.*
- ❖ *Facilitar el trabajo conjunto y coordinado en la organización, planificación y ejecución de las actividades y de la programación.*

3) COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Es el órgano de representación de todos los implicados en el proyecto, entidad promotora, equipo técnico y alumnado.

A la Comisión de convivencia asisten: representante de la entidad promotora, el director/a, Coordinador/a de Formación alumnado.

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- *Fomentar un buen ambiente de trabajo, resolviendo pequeños conflictos.*
- *Vigilar el cumplimiento del RRI.*
- *Proponer actividades complementarias.*
- *Hacer cuantas sugerencias estime oportunas para mejorar la consecución de los objetivos del programa*

La Comisión de convivencia se reunirá al menos una vez al trimestre.

4) ASAMBLEA GENERAL: *Estará compuesta por el equipo de personal de la Escuela (Claustro) y por la representación de los/as alumnos/as, que recae en la delegada y subdelegado de la especialidad. Representa al órgano conjunto y velará por la eficacia del programa de la Escuela Profesional, así como el seguimiento del mismo para su buen funcionamiento. Se reunirán en sesión ordinaria cuando los componentes del mismo lo crean necesario y oportuno, y sus conclusiones serán recogidas en acta.*

III. ORGANIZACIÓN OPERATIVA.

16.- *La organización operativa de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" responde a la distribución de funciones del personal que la compone, funciones que quedan recogidas en sus condiciones contractuales con el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.*

Las FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES de los miembros del equipo, son, entre otras:

17.-EL/LA DIRECTORA:

- *Dirigir y supervisar el funcionamiento de todas las áreas de trabajo de la Escuela Profesional, las funciones de cada uno de los trabajadores y de las acciones y tareas encomendadas en el centro, coordinando las diferentes áreas y aspectos de trabajo como la administración y gestión, la formación y el funcionamiento general del proyecto, ejerciendo en todo caso la dirección del personal adscrito a la Escuela Profesional.*
- *Administrar operativamente la gestión de los recursos humanos a través del correcto tratamiento, la transmisión de informaciones, el seguimiento y la evaluación de su desempeño profesional y la gestión de la formación, realizando la gestión de personal.*
- *Dentro del ámbito de competencias asignadas por la entidad promotora: Previsión, elaboración, ejecución y control presupuestario de las cantidades consignadas para el desarrollo de las actividades del proyecto, así como de las cantidades atípicas, teniendo en cuenta los conceptos de gastos subvencionables, cuantía de la subvención, pago de las subvenciones y justificación de la subvención, así como la documentación administrativa y contable que se deriven.*

- *Mantenimiento actualizado del conjunto de documentos e informaciones administrativo-laborales de la plantilla, el control de los procesos de elaboración de nóminas y documentación derivada.*
- *Desarrollar los procesos de comunicación y archivo documental generados en la actividad del proyecto*
- *Organizar los recursos humanos y materiales que garanticen la impartición de los módulos complementarios y el diseño, desarrollo e implantación de un proyecto emprendedor transformador del entorno, como una oportunidad para aumentar la autoconfianza del alumnado trabajador para desarrollar iniciativas y aportar valor al mismo.*
- *Implantar un Plan de Inserción Laboral para promover la incorporación al mercado laboral del alumnado trabajador incluyendo entre otras actuaciones la orientación profesional, la dinamización de la búsqueda de empleo y el contacto con posibles empleadores tanto para la etapa de prácticas no laborales como para futuras contrataciones.*
- *El apoyo, control y seguimiento de las actuaciones en el ámbito de la seguridad e higiene.*

18.- EL/ LA GESTORA

- *Control de los contratos laborales, nóminas y cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social.*
- *Cumplimentación de la justificación económica en la aplicación GETCOTEX.*
- *Planificar, programar, seguir y evaluar los contenidos formativos de orientación laboral, fomento de la actividad emprendedora, gestión empresarial y búsqueda de empleo.*
- *Colaborar en el diseño, desarrollo e implantación de un proyecto emprendedor transformador del entorno, como una oportunidad para aumentar la autoconfianza del alumnado trabajador para desarrollar iniciativas y aportar valor al mismo.*
- *Colaborar en un Plan de Inserción Laboral para promover la incorporación al mercado laboral del alumnado trabajador incluyendo entre otras actuaciones la orientación profesional, la dinamización de la búsqueda de empleo y el contacto con posibles empleadores tanto para la etapa de prácticas no laborales como para futuras contrataciones.*
- *Dentro de las competencias asignadas por la entidad promotora: Asesoramiento en la previsión y elaboración del presupuesto; ejecución del presupuesto, especialmente en los conceptos de gastos subvencionables, cuantía de la subvención, pago de las subvenciones y justificación de la subvención, así como de la documentación administrativa y contable que se deriven*

19.- EL/LA COORDINADOR/A DE FORMACIÓN:

- *Coordinación del equipo docente en relación con al planificación, programación, seguimiento y evaluación de los contenidos teóricos-prácticos y de los trabajos a realizar por los alumnos trabajadores en su aspecto formativo, con el objetivo de conseguir una gestión conjunta y unificada, y en particular según lo establecido en la Orden ESS/1894/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.*
- *Adaptación del programa formativo a las características de aprobación y a la situación real de los objetivos. Asesoramiento metodológico a los monitores.*
- *Establecer un plan individualizado para el alumno que no haya alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, que le permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la normativa educativa.*
- *Implementar una metodología que utilice todo el equipo para que el proyecto formativo facilite el trabajo por competencias, de forma transversal utilizando, entre otras, las siguientes orientaciones metodológicas: que el alumnado trabajador conozca los objetivos del proyecto, que va a aprender y que va a obtener una vez finalizado el mismo; que se utilice una metodología activa que se apoye en estructuras de aprendizaje cooperativo y solidario, de forma que a través de la resolución conjunta de las tareas, cada participante conozca las estrategias utilizadas por sus compañeros y pueda aplicarlas a situaciones similares; que se favorezca el trabajo individual y grupal, fomentando la motivación, la comunicación, las habilidades sociales, el trabajo en equipo en la consecución de un fin común "encontrar empleo", ya sea por cuenta propia o ajena, utilizando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; que se utilicen los recursos materiales que posibiliten una óptica abierta, una metodología participativa y grupal, dinamismo, cohesión de*

- grupo y corresponsabilidad; que el papel del alumnado trabajador en este proceso sea activo y autónomo, y que sea consciente de ser el responsable de su propio aprendizaje y que el docente se implique como elemento orientador, promotor y facilitador de experiencias y del desarrollo competencial en el alumnado.*
- *Colaborar en el diseño, desarrollo e implantación de un proyecto emprendedor transformador del entorno, como una oportunidad para aumentar la autoconfianza del alumnado trabajador para desarrollar iniciativas y aportar valor al mismo.*
 - *La organización de las actividades complementarias. Acción tutorial, etc.*

20.- MONITORES/AS DE LA ESPECIALIDAD:

- *Planificación, programación, seguimiento y evaluación de los contenidos teóricos-prácticos de la especialidad.*
- *Participar en la metodología que utilice todo el equipo para que el proyecto formativo facilite el trabajo por competencias, de forma transversal, utilizando entre otras, las siguientes orientaciones metodológicas: que el alumnado trabajador conozca los objetivos del proyecto, que va a aprender y que va a obtener una vez finalizado el mismo; que se utilice una metodología activa que se apoye en estructuras de aprendizaje cooperativo y solidario, de forma que a través de la resolución conjunta de las tareas, cada participante conozca las estrategias utilizadas por sus compañeros y pueda aplicarlas a situaciones similares; que se favorezca el trabajo individual y grupal, fomentando la motivación, la comunicación, las habilidades sociales, el trabajo en equipo en la consecución de un fin común "encontrar empleo", ya sea por cuenta propia o ajena, utilizando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; que se utilicen los recursos materiales que posibiliten una óptica abierta, una metodología participativa y grupal, dinamismo, cohesión de grupo y corresponsabilidad; que el papel del alumnado trabajador en este proceso sea activo y autónomo, y que sea consciente de ser el responsable de su propio aprendizaje y que el docente se implique como elemento orientador, promotor y facilitador de experiencias y del desarrollo competencial en el alumnado.*
- *Planificación y ejecución de las unidades de obra según redacción del proyecto Escuela Profesional "Valdequemao XI"*
- *Colaborar en la adaptación del programa formativo a las características de aprobación y a la situación real de los objetivos.*
- *Jefe de taller y de las actuaciones en obra asignadas. Uso y custodia de la maquinaria, herramientas y materiales asignadas.*
- *Control de asistencia diario de los alumnos trabajadores asignados.*
- *Aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales.*
- *Colaboración en la elaboración e implantación del plan de inserción laboral de los alumnos trabajadores.*
- *Colaborar en el diseño, desarrollo e implantación de un proyecto emprendedor transformador del entorno, como una oportunidad para aumentar la autoconfianza del alumnado trabajador para desarrollar iniciativas y aportar valor al mismo.*

21.- DELEGADA/O DE TALLER.

Entre las funciones de los/as delegados/as, están:

- *Representar a su grupo ante el equipo directivo-docente.*
- *Cooperar con los monitores en el mantenimiento del orden de los espacios de formación y trabajo asignados al grupo, haciéndose cada persona responsable de las tareas que le hayan sido encomendadas.*
- *Asistir a las reuniones que por su cargo le correspondan.*
- *Proponer acciones y actividades al equipo técnico y docente de la Escuela Profesional, que convengan a los alumnos a los que representan por decisión consensuada de los mismos.*
- *Informar a sus compañeros y compañeras de los aspectos relativos a su taller.*
- *Elaborar y redactar propuestas para el equipo por iniciativa propia o a petición de sus compañeros y compañeras.*
- *Comunicar a la dirección y/o a los miembros del equipo docente de los posibles problemas que se generen en el taller.*

IV. CONDICIONES LABORALES.

Las condiciones laborales del personal de la Escuela Profesional "Valdequemao XI", por ser personal contratado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, serán las aprobadas en el "Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros". En lo no establecido en este convenio se estará a lo dispuesto en normativa superior que lo regule.

No obstante, y sin perjuicio de lo dictado en dicho convenio, por la consideración de proyecto de formación para el empleo, y las particularidades que ello conlleva, se establecen las siguientes especificaciones.

22.- Horarios:

- *El horario oficial de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" de Villafranca de los Barros es de **7:30 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes**.*
- *Se considerará jornada laboral tanto las horas dedicadas a la formación teórico-práctica, como las dedicadas a trabajos reales.*
- *Los horarios y jornadas laborales de cada uno de los miembros de la Escuela Profesional son los que se reflejan en cada uno de sus contratos laborales.*
- *Durante la jornada laboral no estará permitido la realización de tareas ajenas a la Escuela Profesional, así como el abandono de los puestos de trabajo. Cualquier excepción a esa norma será fijada una vez exista acuerdo entre el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y la dirección del centro.*
- *A la hora que mejor se adapte a las necesidades y eficacia de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" se establecerá un descanso de treinta minutos, pasados los cuales todo el personal se incorporará a sus respectivas tareas.*

23.- Condiciones económicas:

- *Los salarios se fijarán en base a los criterios establecidos por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en base a la subvención concedida mediante resolución de concesión para el desarrollo de la Escuela Profesional "Valdequemao XI".*
- *Tanto el equipo técnico – docente como los alumnos trabajadores han sido contratados formalmente, por un período de un año. Cada trabajador/a disfrutará de dos pagas extraordinarias a lo largo del año, correspondientes a las cantidades fijadas en los contratos.*

24 Vacaciones anuales y festivas:

- *Se establece un período de vacaciones ordinario de 22 días hábiles, cuyo disfrute será obligatorio y, en ningún caso, sustituible por una compensación económica.*
- *El período de disfrute de dichas vacaciones anuales será en grupo, salvo excepciones justificadas, por la totalidad del equipo directivo-docente y del alumnado-trabajador, dentro de las fechas que de común acuerdo se establezcan y podrán dividirse libremente a lo largo del año, atendiendo siempre a las necesidades del proyecto. Dichos periodos se determinarán por el equipo docente, consensuándolo con el alumnado, debiendo ser autorizados por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.*
- *Las vacaciones se disfrutarán teniendo en cuenta las exigencias del servicio y preferentemente coincidiendo con aquellas fechas de mayor significación festiva o de frecuente descanso.*
- *Podrán fraccionarse en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, siempre que el disfrute de cada uno de ellos sea compatible con la programación estipulada para la Escuela Profesional "Valdequemao XI".*
- *Se considerarán días festivos los que como tales aparezcan en el Calendario Laboral Oficial de Fiestas del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.*

25.- *Cualquier **inasistencia** al puesto de trabajo deberá ser comunicada con una antelación de al menos 5 días a la dirección del centro, solicitando el día y argumentando el motivo de la ausencia, salvo razones de urgencia, justificándose en cualquier caso lo antes posible.*

El/la trabajador/a no podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin autorización tendrá que pedir el correspondiente permiso a quien competa; de lo contrario se le imputará una falta por abandono del puesto de trabajo, de caso de producirse reiteración en dicha conducta se le abrirá un expediente disciplinario.

El justificante de haber asistido a consulta no justifica todo el día.

En caso de justificantes médicos de otra naturaleza en localidad distinta se analizará por parte del equipo técnico y/o del responsable de la entidad.

*Todas las horas que el alumno- trabajador no asista al puesto de trabajo, ya sean faltas justificadas o no serán descontadas del cómputo total de horas del módulo formativo que se esté impartiendo. **No obstante, sino se asistiera al menos al 75%** de la duración asignada a los módulos teóricos-prácticos no tendrán derecho a presentarse a las pruebas que se realicen para superar el módulo formativo.*

26.- Calendario y permisos retribuidos.

- Los permisos retribuidos serán los que se establecen en el "Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros", que regula al personal al servicio del Ayto. de Villafranca de los Barros, siempre teniendo en cuenta que estos permisos retribuidos deberán ser siempre debidamente justificados.

- El calendario laboral y los días de asuntos propios serán los establecidos para el personal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Por razones de organización, deberán solicitarse por escrito en plazo no inferior a tres días según modelo normalizado.

La dirección podrá denegar su concesión cuando se acumulen para una misma jornada más de cinco peticiones de alumnos de la especialidad. Esta denegación deberá ser motivada y comunicada al alumno-trabajador solicitante.

27.- Prevención de Riesgos Laborales, seguridad y salud laboral:

Es obligatoria para todos los miembros de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" la utilización de todas las medidas de protección necesarias para la seguridad personal que recojan las evaluaciones iniciales de riesgo que se elaboren y cumplir todas las normas de Prevención de Riesgos Laborales.

El personal de la Escuela Profesional deberá estar dotado por el centro del instrumental y material necesario para desarrollar su labor y, en los casos en que su actividad lo precise, de la ropa de trabajo adecuada. El uso de estas prendas – que serán repuestas en caso de deterioro – será obligatorio durante todo el tiempo de la jornada laboral, y siempre de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

28.- *Cualquier contingencia laboral no prevista en este Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" será resuelta por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, atendiendo para ello, preferentemente a lo contenido en el "Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros" y al Estatuto de los Trabajadores.*

V.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

- 1. Todo el personal de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" están obligados a ser puntuales.*
- 2. El silencio en horas de clase, junto con la limpieza y la conservación del material son necesarios en un centro de enseñanza o trabajo. Alumnos/as-trabajadores y el Equipo Técnico velarán, por el buen uso del aula, servicios y centros de trabajo.*
- 3. Se considerarán faltas a la convivencia las cometidas dentro del centro o en cualquier actividad organizada por la Escuela Profesional*

29.- Derechos y Deberes de los/as trabajadores/as:

*Los/as alumnos/as-trabajadores/as de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" tienen **derecho a:***

- Que se respete su dignidad personal.*

- Recibir una formación teórico-práctica de calidad, en los términos establecidos en el Decreto 96/2016, de 5 de julio, que regula los Programas de formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales de Extremadura, y acorde a los objetivos de la Escuela Profesional y a las necesidades y posibilidades personales de cada alumno/a.
- Que se cumplan los tiempos establecidos para la formación y trabajo real en esta primera etapa de formación.
- Realizar cuantas actividades culturales complementarias ayuden a fomentar su formación integral.
- Utilizar las instalaciones, mobiliario y material de la Escuela Profesional para los fines que les son propios.
- Disponer del vestuario y utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas conforme a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Elegir a sus delegados y representantes ante el Equipo Técnico de la Escuela Profesional.
- Formular cuantas iniciativas, consultas, sugerencias y reclamaciones estimen oportuna, bien a título personal o a través de sus delegados.
- Recibir información y orientación sobre su rendimiento.
- Los propios recogidos tanto en el "Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros" y el Estatuto de los Trabajadores.

30.- Los/as trabajadores/as de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" tienen las siguientes obligaciones:

- Seguir con aprovechamiento y diligencia las enseñanzas recibidas, participar de manera activa tanto en los aspectos teóricos como de trabajo efectivo, y en la evaluación y tutorización de las mismas y asistir regularmente cumpliendo los horarios y normas que se estipulen por la entidad promotora dentro de los límites fijados en el Decreto 96/2016, de 5 de Julio (regulador de los programas de Escuelas Profesionales), en el "Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros" y en el ordenamiento jurídico vigente.
Por aprovechamiento se entiende tanto la adecuada actitud en relación con el aprendizaje como el mantenimiento de actitudes y comportamientos respetuosos con sus compañeros, personal de la entidad promotora, así como empleados públicos encargados del seguimiento de las actividades formativas (Art.6.4 párrafo 2º del Real Decreto 96/2016, de 5 de julio)
- Respetar las normas internas de la Escuela Profesional y cumplir las órdenes e instrucciones de la directora, gestora, coordinadora de formación y monitores en el ejercicio de sus funciones.
- Respetar la dignidad de cuantas personas forman parte de la Escuela Profesional, así como mantener una actitud cívica en su comportamiento personal.
- Cumplir con las obligaciones derivadas del Plan de Formación y realizar de forma responsable las tareas efectivas que se deriven del mismo.
- Cumplir los horarios establecidos en el centro, asistiendo con puntualidad a cuantas tareas se realicen durante la jornada.
- Respetar las instalaciones, mobiliarios y material de la Escuela Profesional.
- Usar y cuidar adecuadamente el vestuario y material personal del que disponen para el desarrollo de su trabajo, reponiéndolo en caso de pérdida de la herramienta personal.
- Cumplir las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene en el trabajo.
- Mantener el secreto profesional y la confidencialidad respecto a la información recibida en la Escuela Profesional Valdequemao XI.

VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En cuanto al régimen disciplinario establecido para el personal de la Escuela Profesional "**Valdequemao XI**", por ser personal contratado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores

No obstante, y sin perjuicio de lo dictado en el Estatuto de los Trabajadores, por la consideración de proyecto de formación para el empleo, y las particularidades que ello conlleva, se establecen las siguientes especificaciones.

31.- FALTAS.

Las faltas serán de tres tipos: leves, graves y muy graves, y todas se recogerán en la Hoja de Incidencia y se archivarán en el expediente del alumno/a.

Tendrán la consideración de **FALTA LEVE**:

- Cometer algún tipo de desconsideración o falta de respeto con los compañeros/as, Equipo Técnico o resto de personal que se encuentre en el centro.
- El bajo rendimiento y falta de interés en las actividades tanto formativas como de trabajo efectivo de la Escuela Profesional.
- Una expulsión de clase o taller producida por la falta de interés, comportamiento inadecuado o por impedir el desarrollo normal de las clases o el taller.
- El descuido con las instalaciones, mobiliario, herramientas y materiales del centro, así como su utilización sin permiso previo.
- No usar y/o descuidar el vestuario y material personal del que disponen para el desarrollo del trabajo.
- Hasta tres faltas de puntualidad sin causa justificada en el plazo de un mes, entendiéndose por falta de impuntualidad todo retraso superior a 5 minutos
- Abandonar el centro momentáneamente durante la jornada de trabajo sin el permiso correspondiente. En caso de que se estén realizando tareas fuera de la Escuela Profesional, su abandono tendrá la misma consideración.
- Fumar y comer en sitios no permitidos.
- La no presentación de justificantes de faltas de asistencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la falta de asistencia, salvo que se demuestre la imposibilidad o incapacidad de hacerlo
- **El uso del móvil en horario de formación o trabajo**, salvo autorización expresa del/la monitor/a o de algún miembro del equipo técnico.
- El incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que no tengan la calificación de graves o muy graves.
- En general, el incumpliendo de sus deberes por negligencia o descuidos inexcusables.

Sanciones:

- Por la primera falta leve, amonestación verbal y escrita por parte de la Dirección y cualquier miembro del equipo de la Escuela Profesional, que hará constar la falta en el expediente personal del alumno-trabajador.
- Por la segunda falta leve, que tendrá consideración de falta grave, entrevista con la Dirección y sus Monitores de taller y expulsión de 1 día, lo que supondrá suspensión de empleo y sueldo.

Tendrán la consideración de **FALTA GRAVE**:

- La acumulación de dos faltas leves.
- La inasistencia injustificada al trabajo.
- No mantener una adecuada actitud en relación con el aprendizaje como el mantenimiento de actitudes y comportamientos irrespetuosos con sus compañeros, personal de la entidad promotora o empleados públicos encargados del seguimiento de las actividades formativas.
- La desobediencia, indisciplina y/o falta de respeto al personal de la Escuela Profesional o a todo el personal que ocupa el centro.
- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de los monitores y del resto del centro, incluida la desobediencia a las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo e indisciplina, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves al centro, o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- El destrozo de instalaciones, mobiliario, maquinaria, herramientas y materiales.
- La falta de asistencia al trabajo de manera injustificada o el abandono del centro.
- Estar en posesión de alcohol o drogas durante la jornada de trabajo y/o los claros síntomas de estar bajo los efectos del alcohol y/o droga.
- Fotografiar o grabar imágenes dentro de las instalaciones, centro de trabajo y dentro de las actividades de la Escuela Profesional sin autorización.

- El incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que no tengan la calificación de muy graves.

Sanciones:

- Por la primera falta grave, entrevista con la dirección y sus monitores de taller, y expulsión de 1 día (suspensión de empleo y sueldo)
- Por la segunda falta grave, entrevista con la dirección y sus monitores de taller, y expulsión de 2 días (suspensión de empleo y sueldo)
- Por la tercera falta grave, que tendrá consideración de muy grave, reunión del Equipo Técnico de la Escuela Profesional y traslado al Comité de Dirección /Supervisión que propondrá la expulsión definitiva de la Escuela Profesional "**Valdequemao XI**" al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros para que proceda en consecuencia.

Todo destrozo o desperfecto deberá ser pagado obligatoriamente y nunca detrayéndose de sus retribuciones mensuales por el responsable del mismo y si la responsabilidad del daño fuera de todos o algunos de los alumnos de la especialidad será repuesto de igual manera.

(Las faltas leves prescribirán a los dos meses y las graves a los seis meses a partir de la fecha en que la Escuela Profesional tuvo conocimiento de su comisión).

Tendrán la consideración de **FALTA MUY GRAVE:**

- Atacar a la integridad física o moral de los compañeros/as, equipo técnico o personal de la entidad promotora, y en general, mantener conductas antisociales y/o violentas dentro y fuera del centro durante la jornada laboral.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza, así como la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la Escuela Profesional, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias del centro de trabajo o donde se estuviera trabajando.
- El destrozo intencionado de instalaciones, mobiliario, maquinaria, herramientas y materiales.
- La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, debidamente advertida.
- La embriaguez o toxicomanía en el trabajo cuando impliquen riesgo de accidentes o de lesiones de cualquier tipo para el propio trabajador o cualquier otra persona ajena o no a la Escuela Profesional, o cuando exista reincidencia.
- La comisión de una tercera falta grave por el alumno-trabajador que previamente haya sido sancionado por la comisión de dos faltas graves, aun de distinta naturaleza, dentro del periodo de seis meses.
- No abonar los destrozos o desperfectos causados, en el periodo de un mes.

Sanciones:

- Por la primera falta muy grave, reunión del Equipo Técnico de la Escuela Profesional y traslado al Comité de Dirección/Supervisión, que propondrá la expulsión definitiva de la Escuela Profesional "**Valdequemao XI**" al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros para que proceda en consecuencia.

Las faltas muy graves no prescribirán.

En el caso de que un alumno-trabajador incurra en cinco faltas de asistencia no justificadas en un mes, o nueve faltas de asistencia no justificadas durante seis meses, se iniciará directamente el procedimiento de expulsión y baja definitiva de la Escuela Profesional "**Valdequemao XI**", independientemente de que no tenga acumuladas otras infracciones.

32.- SANCIONES: Consideraciones.

Para la aplicación de las sanciones anteriormente descrita se considerará lo siguiente:

- La valoración de la falta se realizará tomando en consideración la verificación del monitor o personal responsable del alumno/a trabajador/a que haya detectado la falta.

- La falta se recogerá por escrito en la hoja de de incidencia que firmarán el monitor/a que interpone la misma, así como el alumno/a que la comete y tendrá el visto bueno de la dirección.
- Todas las hojas de incidencias quedarán archivadas en el expediente individual de cada alumno/a.
- Los alumnos/as trabajadores/as podrán ser sancionados/as en virtud del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente reglamento.
- Incurrirán en responsabilidad no sólo los autores de la falta, sino los que induzcan o toleren, así como los que los encubran.
- Las sanciones por cualquier tipo de falta, en ningún caso, serán ejecución de tareas o trabajos fuera del horario laboral pues podría ocurrir algún accidente, cuyas contingencias no estarían cubiertas por el marco legal.

El procedimiento sancionador queda establecido de la siguiente manera:

1. La directora asume la instrucción para la resolución de los expedientes sancionadores por parte de la Alcaldía, con sus correspondientes trámites del derecho de audiencia del interesado.
2. El trabajador tendrá derecho a apelar la sanción, presentando por escrito las alegaciones que considere y dentro del plazo legalmente establecido desde la notificación de las sanciones impuestas.
- 3.- Al inicio del expediente sancionador se informará a la representación sindical.
4. Las sanciones que conlleven la expulsión del trabajador de la Escuela Profesional "Valdequemao XI" necesitarán de la formalización del oportuno expediente disciplinario que instruirá el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Desde el inicio del mismo, como medida cautelar, podrá acordarse la suspensión temporal de empleo y sueldo a fin de no menoscabar el normal funcionamiento de la Escuela Profesional.
5. Si las alegaciones que presentase no desvirtuasen la sanción impuesta se elevará definitiva y se ejecutará sin más dilaciones.
6. Todas las sanciones cometidas serán comunicadas al Comité de Dirección/Supervisión.
7. En cualquier caso, desde el inicio del expediente, incluida la información preliminar hasta la resolución del mismo, no podrán transcurrir más de tres meses.
8. Corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros o persona en quien delegue, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante como órgano competente, la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Reglamento.
9. Las sanciones de las faltas leves se aplicarán en el plazo de quince días, las graves de los veinte días y las muy graves de los treinta días contados, todos ellos, a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o información preliminar incluida la audiencia previa al interesado que pueda instruirse en su caso.

33.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Las normas internas contenidas en este documento entrarán en vigor al finalizar el proceso que a continuación se detalla:

- Aprobación inicial de las normas por el Equipo Técnico, representante del alumnado trabajador y Representante de la Entidad Promotora
- Aprobación definitiva, una vez sometida a la Mesa de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

XI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES CIUDADANOS Y POPULAR PARA INSTAR A LA JUNTA DE EXTREMADURA, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA A QUE ADOpte UNA RÁPIDA SOLUCIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 31 VPP EN VILLAFRANCA, PARALIZADAS DESDE HACE MÁS DE 3 MESES.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular se procede a dar lectura a la moción conjunta presentada con R.E. 6688, de fecha 29 de octubre de 2019, por los Grupos Municipales Ciudadanos y Popular, cuyo tenor es el siguiente:

"Desde hace más de tres meses, las obras de la construcción de las 31 Viviendas de Protección Pública que la Junta de Extremadura está llevando a cabo en nuestra Ciudad, de acuerdo con el proyecto 2016.11.005.0003.00 "31 VPP en Villafranca de los Barros", obra adjudica a la UTE Construcciones Majoin SL y Grupo Constructor Grucal Andalucía SA, con una inversión prevista de 1.700.328,28 Euros por parte de la Junta de Extremadura, se encuentran paralizadas y han sido abandonadas a pesar de estar ya en un avanzado nivel de construcción.

A principios del mes de Agosto, el equipo de Gobierno, a través de su Alcalde, envió carta a la Sra. Consejera D^a Leire Iglesias, solicitándole información precisa sobre si había existido algún problema con dichas obras o si había existido algún cambio presupuestario, que como resultado hubiese producido la paralización de las obras. Pero salvo error u omisión, NO se ha recibido respuesta a esta solicitud, por parte de la Consejera de la Junta de Extremadura.

Dado que la Vivienda Pública Protegida, tiene un componente social muy importante para nuestros ciudadanos, y existe la necesidad de poder contar en tiempo y plazo con estas viviendas debidamente terminadas, para que familias necesitadas, puedan hacer uso de ellas, y en aras de evitar que se pueda producir un deterioro cuantioso en las obras, que pueda producir un retraso adicional y el consiguiente sobre coste económico para todos los contribuyentes:

Por ello, proponemos al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del siguiente

ACUERDO

1. Instar a la Junta de Extremadura y a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a que adopte las medidas necesarias y oportunas para que las obras puedan ser continuadas, informando a este Ayuntamiento de forma puntual, sobre las causas de la paralización de las obras, posibles soluciones, y fechas previstas para la finalización de las mismas."

Abierto el asunto a debate por el Sr. alcalde toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal ciudadanos, doña Isabel María García Marcos, para exponer que el contenido de esta moción se corresponde con la necesidad de impulsar la construcción de las viviendas de VPO en esta localidad.

Acto seguido concede el Sr. alcalde el turno de intervención al portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Joaquín Rodríguez Soler, quien indica que esta es una moción contraria a la Junta de Extremadura ya que los grupos municipales de ciudadanos y popular han demostrado poco interés hasta el día de la fecha por la construcción de este tipo de vivienda protegida en Villafranca.

Acto seguido da lectura a su intervención en los siguientes términos:

"Sres. de PP y Ciudadanos,

Vuelven ustedes a presentar una moción conjunta. Una moción en la que no han contado para nada con el

Grupo Municipal Socialista que le recuerdo que supera en votos en varios cientos tanto a PP como a Ciudadanos. Ustedes, haciendo uso de su mayoría en el gobierno, que no en concejales, están ideando temas de mociones, con un único fin: el fin el de cargar contra La Junta de Extremadura, que es contra la única que según ustedes pueden ir.

(...)

Los que no cumplen son ustedes, el PP, que durante 4 años de gobierno sumieron a Villafranca en la más absoluta de las miserias. Cortando todas las líneas de inversión que al pueblo les correspondía por derecho propio.

El tema que a ustedes les preocupa ahora son la construcción de las 31 viviendas sociales que el gobierno socialista de la anterior legislatura gestionó con éxito para que se construyeran en Villafranca, viviendas sociales que les recuerdo el gobierno del PP paralizó durante años, puesto que mientras gobernó, nunca jamás hizo nada para llevarlas a cabo, ni estas 31 ni ningunas otras. De hecho, fue la peor legislatura de la democracia en Villafranca, el PP. gobernando junta a IU.

Ahora, ya en precampaña por cierto, el Sr. Rama, ha visitado junto al Sr. Polo las viviendas, y resulta que se han preocupado por su estado, y por la falta de viviendas públicas en Villafranca.

Fíjense si se han preocupado, que han tenido la oportunidad de construir viviendas públicas en Villafranca, dirigidas a jóvenes, con opción a compra y con opción a ampliar sus metros, y lo primero que hicieron fue cargarse la financiación y el proyecto. Esto es lo que a ustedes les preocupan las viviendas sociales. Miren Sres. de Ciudadanos y del PP.

¿Qué han hecho ustedes por las viviendas en Villafranca? Nada.

A parte de mandar una carta a la Sra. Consejera, y esperar, no han hecho nada más.

Pensamos que ustedes lo que quieren es precisamente eso, NADA. No hacer nada y que nadie de fuera haga nada por Villafranca, porque esa es su baza, que a Villafranca le vaya mal, y de ahí, sacar rédito electoral, culpando al PSOE de todo.

(...).

Mire, les voy a decir yo, como está el tema de las viviendas:

Con fecha 23/12 de 2016 se formaliza por parte de la Junta de Extremadura y la UTE construcciones MAJOIN, SL, y Grupo constructor GRUCAL contrato para la construcción de 31 viviendas de promoción pública en Villafranca de los Barros.

La obra se inició con fecha 10 de marzo de 2017. Durante los últimos meses de ejecución del contrato, y a la vista de la escasa o nula actividad reflejada en las certificaciones, con fecha 12 de junio de 2019, se le requiere por parte de la Junta para que cumpla con sus obligaciones contractuales, recordándole, además, que debe hacer entrega de la documentación requerida en la resolución de 15 de abril de 2019 de Secretaría General de Arquitectura y Vivienda, relativa al programa de los trabajos, y al cumplimiento del plazo contractual.

Con fecha 5 de julio de 2019 tiene registro de entrada respuesta de la UTE al citado requerimiento en el que manifiesta su situación de incapacidad para poder continuar con las obras, solicitando el desistimiento del contrato. El motivo de dicho desistimiento al parecer se basa en la precaria situación economía de una de las empresas que conforman la UTE.

Fruto de esta respuesta se redacta por parte del Servicio de Proyectos de obras, el 5 de agosto de 2019, informe técnico en el que se presume el incumpliendo de una obligación contractual esencial, como es la de ejecutar las obras contratadas, lo que se le informa al objeto de iniciar el procedimiento de resolución del contrato

en base a lo establecido en el art. 223.f del RDL 3/2011 DE 14 de noviembre.

Como ven, ni la Consejería de Movilidad, Transporte y vivienda ni la Junta de Extremadura, han dejado de hacer su trabajo, y mientras ustedes se han dedicado a hacer fotos y repartir placas. La junta durante los últimos meses ha llevado a cabo los trámites administrativos necesarios para instar a la empresa a dar explicaciones con resultado final de rescisión de contrato a solicitud de la propia empresa.

En estos momentos se está trabando en una nueva licitación, licitación que saldrá por la parte de obra sin ejecutar, una vez se adjudique se volverá a trabajar en la finalización de la construcción de las 31 viviendas que este grupo municipal, el socialista consiguió para Villafranca, siendo promotores la Junta de Extremadura, con su presidente Guillermo Fernández Vara. Y todo después de que el PP de Monago, ni el PP de Piñero hicieran absolutamente nada para construir ni una sola vivienda pública en nuestra ciudad,

Estamos en plena confección de los presupuestos de la Comunidad y la Junta de Extremadura, destina casi 400.000 euros a la finalización en la construcción de las 31 viviendas.

A Ustedes ahora les toca gestionar un presupuesto cargado de inversiones, cargados de proyectos de obras y en sus propias carnes están viviendo como muchas veces, la mayoría de las veces, las cosas no salen como a uno les gustaría. Fíjense que hoy mismo, hemos visto como partidas que están destinadas a unas obras, (la casa de la música) ustedes se la han cargado para hacer otras. Saben que los trámites son los que son, no los decide la consejera o el alcalde de turno, están regulados por ley, y que muchas veces, la mayoría, estos trámites legislativos es lo que hace que los proyectos, las obras, vayan más despacio de lo que uno quiere.

Pero no les quepa ninguna duda que las viviendas se van a terminar, que más pronto que tarde se ocuparan por 31 familias de Villafranca que las necesitan. Y que además ustedes, tendrán el orgullo que les dará la oportunidad de poder entregar las llaves de esas viviendas y hacerse la tan preciada foto a la que ya nos tienen acostumbrados.

Aunque si fuesen consecuentes con lo que predicán, ese día no deberían aparecer por las viviendas, porque nada tiene el pueblo Villafranqués que agradecerles en este asunto, nada más que los palos en la rueda que han ido poniendo mes a mes.

Por todo ello, nuestro voto es NO”.

Concede el señor Alcalde un turno de intervención al portavoz del Grupo Municipal Popular don Manuel Piñero Lemus, quien expone que existe una obligación institucional de la consejera del gobierno socialista de contestar al señor alcalde de Villafranca que representa a la vecindad y no al portavoz socialista al que sí ha dado detallada explicación de la situación de paralización de las obras.

Interviene en un turno de réplica la portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, señora García Ramos, para solicitar nuevamente al grupo municipal socialista que se adhiera a la solicitud de agilización del procedimiento de construcción de las viviendas y manifiesta su desacuerdo con el hecho de que la señora Consejera haya informado a la ciudadanía a través del portavoz socialista y no a través del alcalde, a quién corresponde dar las explicaciones oportunas.

Cierra el debate el señor alcalde quien expone que le corresponde velar por el interés general de los vecinos de Villafranca y que, si bien la información del estado de paralización del procedimiento de contratación ya era conocida por él a través de una conversación mantenida con el contratista, le preocupa el sectarismo de la señora Consejera que no ha querido darle a él directamente las explicaciones dirigiéndose tan solo al portavoz socialista.

Finalizadas las intervenciones, y sometida la Moción a votación, **el Ayuntamiento Pleno la APRUEBA, con los votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos y Popular y en contra del Grupo**

Municipal Socialista, lo que supone la mayoría del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, nueve votos a favor y ocho en contra, adoptando el siguiente acuerdo:

Instar a la Junta de Extremadura y a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a que adopte las medidas necesarias y oportunas para que las obras puedan ser continuadas, informando a este Ayuntamiento de forma puntual, sobre las causas de la paralización de las obras, posibles soluciones, y fechas previstas para la finalización de las mismas.

XII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE CONSEJO SECTORIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista se procede a dar lectura a la moción presentada con R.E. 6725, de fecha 30 de octubre de 2019, cuyo tenor es el siguiente:

“El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros mantiene en vigor el Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de los Medios de Comunicación de Titularidad Municipal, en su texto refundido de 2016, Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 17/06/2016.

Las facultades del Consejo Sectorial de los Medios de Comunicación que se le reconocen tienen su razón en tanto que fue el Pleno Municipal quien aprobó el Reglamento Orgánico que lo regula sobre la base de sus competencias.

Precisamente el Reglamento que se menciona, en su art. 2, establece que el objeto del Consejo Municipal de los Medios de Comunicación es el de regular -a nivel municipal- el procedimiento, elevar propuestas e informar de las actuaciones necesarias para la defensa de los derechos constitucionales y exigencia de obligaciones, y la promoción de la calidad de los servicios ofrecidos por los medios de comunicación de titularidad municipal.

El Reglamento Orgánico, asimismo, describe las finalidades, esto es, los principios de actuación, las atribuciones, la organización, el funcionamiento y la vigencia del Consejo Sectorial de los Medios de Comunicación como órgano consultivo de participación, entre otros aspectos relevantes. El Reglamento es susceptible de mejora y adaptación, de modo que su reforma, en su caso, ha de ser aprobada por el Pleno Municipal.

El 1 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de "toma de conocimiento de la Instrucción de Servicio dictada por el Concejal delegado de los Medios de Comunicación", oído el informe del Secretario Gral. del Ayuntamiento. Dicha instrucción se refiere a la fijación de los criterios que han de seguir los empleados municipales responsables respecto a las solicitudes de uso y participación en los Medios de Comunicación por parte de los Grupos Municipales.

El Grupo Municipal Socialista muestra su entera disconformidad con el acuerdo adoptado. Dicho acuerdo vulnera, a nuestro juicio, derechos fundamentales, carece de base legal, usurpa funciones y competencias reservadas a otros órganos, obvia el Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de los Medios de Comunicación de Titularidad Municipal y crea inseguridad jurídica a los trabajadores municipales porque deben observar pautas de trabajo organizativas sin respaldo jurídico que las avale.

Con el ánimo de resolver este asunto que resulta de especial transcendencia para la salvaguarda de derechos de participación, objeto, finalidades y otras atribuciones en referencia a los Medios Municipales de Comunicación, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Dejar sin efecto el acuerdo sobre "Instrucción de Servicio del concejal delegado de los Medios de Comunicación para articular la participación de los grupos municipales (2019/S331), del apartado IV, Propuestas e Informes, aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de octubre de 2019.*
- 2. Convocar y constituir el Consejo Sectorial de los Medios de Comunicación de Titularidad Municipal.*

3. Modificar y elevar al Pleno Municipal el Reglamento Orgánico Regulador de los Medios de Comunicación de Titularidad Municipal, con la participación del Consejo."

Abierto el asunto debate por ser alcalde concede la palabra al portavoz adjunto del Grupo Municipal Socialista, don Lorenzo García Mateos, quien insiste en que no se ha seguido el procedimiento adecuado para dictar las normas de funcionamiento de los medios de comunicación, por lo que propone la retirada de la instrucción y su sometimiento a aprobación en el seno del Consejo Sectorial.

Acto seguido concede el señor Alcalde la palabra a don Manuel Piñero Lemus, portavoz del Grupo Municipal Popular, quién considera positiva la moción en cuanto que insta a la reunión del Consejo Sectorial de los medios de comunicación, situación a la que estuvo ajena el Partido Socialista durante las corporaciones en las que gobernó. Afirma el edil popular que la aprobación de la instrucción es una garantía de certidumbre para todos los grupos municipales en cuanto establece las normas mínimas de participación en los medios de comunicación

Concede acto seguido el señor alcalde el turno de intervención al portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos, don Mariano Blanco Fernández, quién pasa a desglosar los términos de la moción con la intención de desmontar su contenido, y dice literalmente que se referirá al "asistente virtual" citando expresamente a la persona de don Ramón Roperó Mancera:

"En relación a lo suscrito por ustedes, voy a desglosar para desmontarlas la cantidad de inexactitudes que ustedes escribieron en la moción:

1- Parece que no saben leer. En su muro de Facebook, en el del Grupo Municipal Socialista, hablan ustedes de "Instrucciones del Concejal de Medios de Comunicación" y señalan una parte del acta de la Junta de Gobierno Local en la que dice textualmente "INSTRUCCIÓN DE SERVICIO DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA ARTICULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES". Puede parecer lo mismo, pero le aseguro y le voy a demostrar que no es igual. El artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su título 1 dice que una instrucción de servicio es una manifestación clara de la jerarquía orgánica, es decir, de la potestad directiva de los órganos superiores a los inferiores. Y la ley 30/1992 en su artículo 21 dice que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órganos de servicio.

Instrucciones son impartir comandos u órdenes a seguir en pos de atravesar un proceso. NO JUEGUEN AL DESPISTE. No cuela. Yo he vivido dos años en una de las más duras dictaduras de nuestro tiempo, y le aseguro que no voy a aplicar los criterios del pensamiento único.

2- Dice usted que carece de base legal. No se ha leído el comienzo de la instrucción de servicio. Hágalo, hágalo, evítese usted el ridículo.

3- Obvia el reglamento regulador del Consejo Sectorial de Medios de Comunicación. Mire usted, además de no ser cierto lo que dice (iiile va a crecer la nariz si sigue usted así, me causa risa que se atreva a afirmar eso puesto que el que ha obviado el reglamento y al mismo Consejo ha sido usted que ha reunido desde su institución al Consejo...DOS VECES EN QUINCE AÑOS!!! Cuando el Reglamento en su artículo 13 dice que el Consejo Sectorial se convocará, al menos, una vez al semestre con carácter ordinario. Y se atreva a decirnos a los demás, en la más alta expresión de cinismo que obviamos.

4- Crea inseguridad jurídica. Mire, me la pone usted botando. Inseguridad jurídica crea el tener muchas plazas de este Ayuntamiento en comisión de servicio, que muchas y muchos trabajadoras y trabajadores de este Ayuntamiento se han tenido y se van a tener que volver a examinar después de muchos años de servicio en esta Casa. Hemos tenido que venir los de la Gestapo a velar por la seguridad contractual de las trabajadoras y trabajadores de este Ayto. que no tenían cuando gobernaba quien se jacta de decir que es de izquierdas, o sea usted. Un paréntesis en este tema. Hubo alguien hace poco que me dijo que me acercara que no pasaba nada que lo rojo no se pegaba. A mí no hace falta que se me pegue nada rojo. Durante muchos años gente de izquierda moderada hemos tenido que deambular sin rumbo fijo porque unos nos defraudaron destruyendo

nuestro proyecto, y ustedes nos defraudaron destruyendo la conciencia de izquierdas en este país. Tuvo que surgir una formación de centro moderado y coherente como es Ciudadanos para que tuviésemos el espacio para poder desarrollar políticas que usted está comprobando que le pasan por la izquierda. Porque usted representa en Villafranca la izquierda posturista de este país, no la izquierda coherente que, desgraciadamente, es muy minoritaria en este momento en España, la que, por cierto, les importa un bledo poniendo en manos separatistas su futuro por perpetrar el poder. Por terminar con el tema de la inseguridad jurídica le diré que inseguridad jurídica es tener a trabajadores emitiendo una Televisión intervenida por fiscalía, o no poner en valor el trabajo de los profesionales de los Medios de Comunicación Municipales, cuestión que sí está haciendo este Equipo de Gobierno.

5- Con respecto a los derechos vulnerados, lo único que se vulnera aquí es la arbitrariedad que ha habido por costumbre en el acceso a los medios de comunicación municipales. Lo único que hace esta instrucción es otorgar la participación de TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN MUNICIPAL poniendo en valor el trabajo de los profesionales adscritos a los mismos con el respeto que merece un trabajo difícil en lo que a materia de organización y ambiente respecta.

6- Mire, Señor Roperero, lo tiene usted fácil. VAYA USTED A RADIO VILLAFRANCA. Si no puede usted acercarse allí para pedirlo, lo tiene usted fácil y cerca. Le aseguro que yo no voy a decir nada. Lo HARÁ cuando usted lo acuerde con los profesionales y cómo lo acuerde con ellos. Yo no voy a dictar cuándo, cómo ni quién (y permita que tenga la duda de si se ha hecho así en épocas pretéritas). Le aseguro, eso sí, que le escucharé. Muy atentamente. Y es que uno no se cansa de aprender. El cinismo tiene como objetivo alcanzar la felicidad y las habilidades personales positivas y esto se consigue si uno depende solo de sí mismo. Lo fundamental para los cínicos era conseguir la autarquía, es decir la independencia de todo condicionamiento exterior, de hecho Antístenes el fundador de la corriente filosófica cínica vivía según su propia ley, la que él mismo eligió para sí. Los cínicos despreciaban las normas, las instituciones, las costumbres y todo lo que representa una atadura. Y ahí lo dejo.

Y me permito recordarle algo de primeras clases de comunicación y periodismo. Cuando uno comunica transmite siempre pensamientos, sentimientos y deseos. Ahí se lo dejo también. Por si le vale cuando vea sus fotos e imágenes más recientes.

7- Un último comentario. Usted ha iniciado la estrategia que el señor Torra y sus CDR han puesto en marcha en Cataluña: el APRETEU. Aquí hay un Gobierno al que le da igual el APRETEU. ¿Sabe usted lo único que nos aprieta? El responder a las necesidades de las ciudadanas y ciudadanos de manera eficaz y eficiente. Y otra cosa que usted ha aprendido y que no le favorece ni a usted ni al pueblo de Villafranca, ese pueblo al que usted dijo en la jornada electoral (no me voy a cansar de recordárselo, Señor Roperero) que iba a defender más y mejor que nadie. Por eso me gustaría ver y escuchar de usted algo más que no sea denuncia, cálese y no, a la que se ha unido ahora el ya veremos. Por cierto, ¿qué opina usted del anuncio desvelado de la señora Celaa sobre el quitar la enseñanza concertada? De eso no le he escuchado nada. ¿Qué le dice a las más de 150 familias de este pueblo que ejercen sus profesiones en la Concertada? ¿Ahí también va a funcionar el APRETEU?"

Interviene en un primer turno de réplica el portavoz adjunto socialista, don Lorenzo García Mateos, quien en primera instancia se dirige al señor alcalde para cuestionar si el "teatrillo" organizado por el Sr. Blanco está dentro de los cánones que marca el reglamento de organización municipal para la celebración de este Pleno. En cuanto al fondo de la exposición del señor Blanco crítica que se haya aludido a una persona que no se encuentra en este salón de plenos y que por tanto no puede ejercer su derecho de réplica por alusiones; indica el Sr García Mateos que la moción socialista propone dejar sin efecto la instrucción dictada por el Concejal Delegado ya que crea inseguridad jurídica al existir una norma reglamentaria de superior rango que regula el procedimiento que se ha de seguir para dictar la organización de los medios de comunicación. Considera el portavoz adjunto socialista que el concejal delegado se está arrogando competencias que no le corresponden entrando en conflicto con el pleno, que es el competente para aprobar y desarrollar el Reglamento del Consejo Sectorial de los medios de comunicación, y tanto es así, dice, que la propia instrucción se remite en su contenido al Consejo Sectorial de los medios de comunicación. Añade el Sr García Mateos que la moción presentada no cuestiona el contenido de la instrucción, sino la forma; no obstante, va a hacer una consideración al respecto relativa a la indefensión que

supone que dicha instrucción exija un preaviso de 10 días a los grupos municipales para poder acudir a los medios públicos.

Réplica el Señor Piñero Lemus, portavoz popular, que la exposición del Señor García Mateos no tiene sentido ya que la instrucción que se discute se ha dictado precisamente para garantizar la seguridad y el derecho de los grupos municipales a participar en los medios, "se establece a qué debemos atenernos", dice.

Réplica don Mariano Blanco, concejal delegado de los medios de comunicación y portavoz adjunto del Grupo Municipal ciudadanos, que el buen político es el que sabe ser líder y que el nuevo gobierno municipal quiere liderar el interés general, formando parte del mismo la organización de los medios de comunicación de titularidad municipal. Confirma el concejal delegado que el gobierno socialista en anteriores corporaciones también fijó sus propias instrucciones, aunque nunca las dictaron por escrito; con la instrucción que ahora se cuestiona se otorga participación a todos los grupos políticos y se ayuda a los profesionales del medio a organizar su trabajo; ahora, si cualquier concejal quiere hacer uso de su derecho de expresión lo hace y si no quiere, no.

Toma nuevamente la palabra el portavoz adjunto socialista, Sr García Mateos, para volver a cuestionar por motivos de forma la instrucción a cuyos efectos pregunta al concejal delegado, ¿usted puede entrar a regular un asunto cuando una norma superior ya la regula?

Cierra el debate el señor alcalde, don José Manuel Rama Moya, para afirmar que la exposición efectuada por el concejal delegado de los medios de comunicación no incumple el Reglamento Orgánico Municipal, ya que no hiere la sensibilidad de nadie; además indica el señor alcalde que no se puede retirar la competencia a ningún concejal delegado para dictar las instrucciones de organización de sus respectivos servicios.

Finalizadas las intervenciones, y sometida la Moción a votación, **el Ayuntamiento Pleno la RECHAZA, con los votos en contra de los Grupos Municipales Ciudadanos y Popular y a favor del Grupo Municipal Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, nueve en contra y ocho votos a favor.**

XIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS A DESTINAR LOS FONDOS DEL PLAN DE APOYO PARA LA INVERSIÓN MUNICIPAL PLANES "DINAMIZA" A PARTIDAS QUE GENEREN INVERSIONES Y EMPLEO EN LA LOCALIDAD.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista se procede a dar lectura a la moción presentada con R.E. 7226, de fecha 19 de noviembre de 2019, cuyo tenor es el siguiente:

"Con el objeto de continuar con la labor integradora territorial en los municipios de la Provincia, y tras la experiencia durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018 y 2019 en la ejecución de los Planes Dinamiza, la Diputación de Badajoz va a financiar un Plan de las mismas características, denominado PLAN DE APOYO PARA LA INVERSIÓN MUNICIPAL: PLANES "DINAMIZA"

El mismo, financiado con créditos que se encuentran consignados en los presupuestos aprobados para el ejercicio 2020, recientemente aprobado, irá destinado a cubrir las necesidades básicas de los municipios en materia de infraestructuras, empleo y servicios en cumplimiento del artículo 36 de la LBRL.

Durante la legislatura 2015-2019 la Diputación de Badajoz ha destinado más de 95 millones de Euros a Planes Dinamiza. Una cifra histórica, que consolida el compromiso de esta Institución con el principio de suficiencia financiera, que consagra nuestra Carta Magna para los Municipios de la Provincia, coadyuvándose el desarrollo del principio de autonomía local.

El artículo 36 de la referida Ley de Bases de Régimen Local determina las competencias atribuidas a las Diputaciones Provinciales, en su condición de entidad a la que le corresponde el gobierno y administración de la

provincia, destacándose, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, asegurando el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

La Diputación Provincial de Badajoz a través de sus presupuestos, ha aprobado su Plan Estratégico de Subvenciones para los años 2019-2020 como instrumento para completar, suplir y alcanzar una mayor eficacia en el cumplimiento de los fines de interés público que tiene encomendados, configurándose como una auténtica herramienta para conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos propuestos y una mayor eficiencia en la asignación del gasto público.

Por todo ello, la Diputación, en uso de las competencias y atribuciones que tiene asignadas por la vigente Ley de Bases de Régimen Local efectuará en los próximos días convocatoria pública de dos líneas de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria dirigida a Ayuntamientos denominada Plan Dinamiza 2019-2020, que posibilite las Entidades Locales de la Provincia la ejecución de inversiones en obras y equipamientos municipales, y a la creación de empleo, garantizando la aplicación efectiva de los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal.

Realizados los cálculos pertinentes, a nuestro municipio, a Villafranca de los Barros, le corresponde una cantidad de 348.000 €, que podrán destinarse a l que cada municipio considere necesario,

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente MOCION, para su debate y aprobación, en su caso,

- Instar al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, a que los 348.000 € que la Diputación de Badajoz concederá a nuestro municipio a través del Plan Dinamiza 2020, los destine íntegramente al mantenimiento de vías públicas y a la generación de empleo, siendo la propuesta realizada por el Grupo Municipal Socialista la siguiente:

200.000 € destinados a la creación de empleo.
148.000 € destinados a obras de mantenimiento de vías públicas.”

Sometido el asunto a debate por el señor Alcalde toma la palabra don Manuel Piñero Lemus, portavoz del Grupo Municipal Popular, para exponer que esta moción no es más que una mera declaración de intenciones y que queda a salvo el informe de la Intervención, siendo así, sin entrar en las cifras, votará el apoyo a la misma.

A continuación, ejerce su turno de palabra la señora portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Isabel María García Ramos, para exponer que su grupo va a apoyar todos los fondos que redunden en beneficio de la ciudadanía; asimismo indica que el destino de los fondos ya venía diseñado en la convocatoria, previéndose un 50% en inversión y un 50% en empleo.

Cierra el debate la portavoz socialista proponente, doña Francisca Matamoros, para agradecer el apoyo de todos los portavoces municipales a esta moción.

Finalizadas las intervenciones, y sometida la Moción a votación, **el Ayuntamiento Pleno la APRUEBA, con los votos a favor de los Grupos municipales Ciudadanos, Popular y Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, dieciséis votos a favor, adoptando los siguientes acuerdos:**

Instar al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, a que los 348.000 € que la Diputación de Badajoz concederá a nuestro municipio a través del Plan Dinamiza 2020, los destine íntegramente al mantenimiento de vías públicas y a la generación de empleo, siendo la propuesta realizada por el Grupo Municipal Socialista la siguiente:

200.000 € destinados a la creación de empleo.
148.000 € destinados a obras de mantenimiento de vías públicas.

XIV.- APROBACION, SI PROCEDE, MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES CIUDADANOS Y POPULAR INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y A LA JUNTA DE EXTREMADURA A GARANTIZAR LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y EL DERECHO A LA EDUCACION DE LAS FAMILIAS.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos se procede a dar lectura a la moción conjunta presentada con R.E. 6688, de fecha 29 de octubre de 2019, por los Grupos Municipales Ciudadanos y Popular, cuyo tenor es el siguiente:

"La Constitución española de 1978 recoge simultáneamente el derecho a la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como derechos públicos subjetivos, con un claro objetivo de conciliar los principios constitucionales de libertad e igualdad. En este sentido, el artículo 27.1 de la Carta Magna establece como precepto fundamental que "todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza".

El derecho a la educación, o el derecho de todos a la educación, se configura bajo los diferentes preceptos de este artículo 27, entre los que se encuentra también el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (apartado 3); el derecho de las personas físicas y jurídicas a la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales (apartado 6); el derecho a que en la programación general de la enseñanza participen todos los sectores afectados (apartado 5); el derecho a que la enseñanza básica sea obligatoria y gratuita (apartado 4), y regula además, que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca (apartado 9).

La libertad de las familias para decidir el tipo de educación y el centro educativo que quieren para sus hijos son derechos que por tanto gozan de protección constitucional, tanto por la Carta Magna como por las sucesivas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional.

El artículo 9 de la Constitución señala además que corresponde a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas". En este sentido, una correcta y adecuada financiación es la que permite hacer efectivo el derecho a la libertad de enseñanza, en la que habrá de tenerse muy en cuenta la realidad de la demanda social, las necesidades de los más desfavorecidos con el fin de que la gratuidad total de la enseñanza básica sea independiente de la naturaleza jurídica pública o privada del centro en el que se reciba, permitiendo consolidar el derecho efectivo a la libertad de elección.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado que para el ejercicio de los derechos sancionados en el artículo 27 relativos a la libertad de enseñanza, el Estado debe financiar con fondos públicos a centros docentes distintos de los centros públicos. Y que, a través de este artículo 27, se garantiza el derecho de las familias a la elección real de centro docente, sin que esta elección pueda verse limitada o coartada por condiciones económicas.

Precisamente el preámbulo de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, define el sistema educativo en España como "un sistema de carácter mixto o dual, con un componente público mayoritario y uno privado de magnitud considerable". Seguidamente se explica el marco educativo que configura la Constitución como "de compromiso y concordia que, al tiempo que reconoce implícitamente el sistema mixto heredado, proporciona el espacio normativo integrador en el que pueden convivir las diversas opciones educativas".

Por ello se instauró la figura del concierto educativo, en virtud del cual, y mediante la financiación con fondos públicos de los centros privados que reúnan los requisitos señalados en la ley, las familias pueden optar no sólo entre los distintos centros públicos, sino también entre centros de iniciativa social distintos de los promovidos

por los poderes públicos.

Por su parte, el artículo 10.2 de la Constitución Española establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

En este sentido, el artículo 26.3 de la Declaración de Derechos Humanos establece que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos y la Carta Europea de los Derechos Fundamentales establece que: "se garantizan, de acuerdo con las normas nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como del derecho de los padres a asegurar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas".

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece como principio que inspira al sistema educativo español "la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias". Igualmente reconoce en su artículo 84, apartado 1, referido a la admisión de alumnos que "las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores", apartado que no fue modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

A su vez, en el artículo 108, apartado 1 se reconoce que "la prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros públicos y privados concertados".

Por tanto, debe garantizarse a las familias el derecho a elegir tanto centro de titularidad pública como los promovidos por la iniciativa social mediante una oferta que responda a la demanda de los padres, de modo que se configure una oferta plural de instituciones educativas. Porque no hay verdadera libertad si no existe una oferta educativa plural.

Por otro lado, debe observarse que la asignación obligatoria de alumnos a centros sostenidos con fondos públicos en razón exclusivamente del lugar de residencia, no sólo restringe ampliamente la libertad de elección, sino que tampoco asegura la equidad, porque precisamente diferencias de acceso a una educación de calidad se producen a través del factor lugar de residencia.

Toda la sociedad española ha sido testigo a través de los medios de comunicación de las declaraciones de la ministra de Educación y Formación Profesional, María Isabel Cela Diéguez, quien manifestó este pasado jueves 14 de noviembre ante cientos de representantes de centros de enseñanza concertada en el XV Congreso de Escuelas Católicas que "de ninguna manera puede decirse que el derecho de los padres a escoger una enseñanza religiosa, o a elegir centro educativo, podrían ser parte de la libertad de enseñanza. Estos hechos, los de elegir centro, formarán parte del haz de derechos que puedan tener los padres, madres, en las condiciones legales que se determinen, pero no es emanación estricta de la libertad [de enseñanza] reconocida en el artículo 27 de la Constitución. De esto da cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional de 1981". A pesar de la abundante normativa y jurisprudencia que califica el derecho a la educación y la libertad de enseñanza como derechos fundamentales, este último derecho pretende ser menoscabado por el Gobierno, creando alarma social Entre las familias y la comunidad educativa, rompiendo el primer gran pacto educativo de nuestra democracia, el del respeto al sistema dual y complementario de enseñanza pública y concertada, consolidado por el artículo 27 de la Constitución.

Por ello, proponemos al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del siguiente ACUERDO:

Instar al Gobierno de España y a la Junta de Extremadura a:

- 1. Garantizar y ampliar las libertades educativas consagradas en nuestra Constitución, mediante un*

desarrollo armónico del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

2. Garantizar el derecho de los padres a elegir el tipo de educación y el centro educativo donde escolarizar a sus hijos.

3. Mantener la demanda social contemplada en el artículo 109.2 de la LOE, en su redacción dada por la LOMCE, como factor determinante en el momento de la programación general de la enseñanza, promoviendo una oferta educativa plural en redes complementarias, pública y privada-concertada.

4. Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de dicha oferta plural y complementaria de la pública y por tanto de la libertad de elección de las familias y la igualdad de oportunidades en su ejercicio, dotando a todos los centros, públicos y privado-concertados, de los recursos necesarios para ello.

5. Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias, y que éstas puedan elegir libremente dichos centros.

6. Potenciar zonas únicas de escolarización en el proceso de admisión de alumnos, sin perjuicio de los criterios de prioridad, en aras a garantizar la igualdad de oportunidades y una educación en equidad.

7. Convocar, con carácter de urgencia, la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada prevista en el artículo 2 bis de la LOE.

8. Solicitar a la ministra María Isabel Cela Diéguez que se retracte de sus palabras públicamente o, en caso de no hacerlo, renuncie a sus funciones que ejerce al frente del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

9. Trasladar esta petición al Presidente y a la Ministra de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, al Presidente de la Junta de Extremadura, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Cámara autonómica, a la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), a Escuelas Católicas (FERE-CECA-Ella), Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado (UCETAEX), a la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y padres de Alumnos (CONCAPA), a la Confederación Española de Asociaciones de Antiguos Alumnos de la Educación Católica (CEAAAEC) y a los Consejos Escolares y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) de todos los centros de enseñanza concertada de la ciudad de Villafranca de los Barros..”

Abierto el debate por ser alcalde toma la palabra doña Miriam García cabezas portavoz adjunto del Grupo Municipal Popular quién expone literalmente:

“El voto del partido socialista a esta Moción va a ser que no.

Ello lo basamos en que la defensa de la libertad de enseñanza y el derecho a la educación de las familias se lleva ya a cabo en el día a día de la gestión educativa. No existe ningún elemento que apunte a que no se está cumpliendo con los derechos fundamentales de la Carta Magna, la cual garantiza una educación para todas las personas, la creación libre de centros y la libertad de cátedra.

La intención con la que esta moción se trae aquí parece ser por tanto la de equivocar a la opinión pública diciendo que la libertad de enseñanza equivale a la libertad de elección de centro.

Existe un derecho a la libertad de enseñanza, por supuesto, tanto como que esta está limitada (y garantizada) por la necesaria planificación escolar. Claro que los padres y madres tienen el derecho de escoger la enseñanza que determinen para sus hijos e hijas, pero no es menos cierto que desde los poderes públicos que tienen el deber de organizar y planificar los recursos educativos, es preciso que se analicen en conjunto las demandas, la situación y contexto social, y apliquen unos criterios generales para los procesos de escolarización. Imaginemos que del total de los 713 niños y niñas que se tienen que escolarizar en los próximos 4 años, el 90 %

optaran por un mismo centro educativo. ¿Qué tendrían que hacer entonces las instituciones encargadas de organizar este proceso? ¿Cerrar unidades en el resto de los centros educativos que tiene Villafranca y ampliarlas en uno solo? ¿Y qué se hace con el profesorado de los centros que queden vacíos? ¿Y al año siguiente cómo se actuaría si cambiara la demanda?

Parece que esto es a todas luces totalmente inviable. Incluso podríamos trasladarlo también al sistema sanitario. ¿Qué pasaría si toda la población de Villafranca solicitara que su médico de cabecera fuera el mismo? Entendemos que se trataría de que este trabajara 24 horas al día al menos 6 días a la semana, o que se clonase... Y por supuesto, que despidieran al resto de profesionales sanitarios. Parece una locura, ¿no? Pues esto es lo que se desprende de lo que intentan plantear con su moción. Aunque lo que de verdad es, es que incitan a la confusión entre las familias, entre la gente de la calle. A ellos hay que aclararles que existe la libertad de enseñanza, es verdad y así se ha llevado a cabo por cada uno de los gobiernos regionales y nacionales. Pero ello no es lo mismo que la libertad de elección de centro.

Por ello, no nos sumamos a esta moción. Lo que planteamos desde el Grupo Municipal Socialista es que no jueguen con las familias, que no equivoquen al profesorado. Y les rogamos, que como viene haciendo el PSOE, trabajen porque el sistema educativo en España siga avanzando en su calidad, porque la educación que recibe la infancia y la juventud es la base de lo que este país será el día de mañana. Les pedimos que sigan planteando mociones, pero con debates reales, con propuestas de mejora. Y mientras tanto, apoyen la apuesta que se está haciendo en Extremadura por la Educación por la convivencia de la educación pública con la concertada, lo que se demuestra no solo en la buena sintonía que existe entre los representantes de una y otra con la Junta de Extremadura, sino también a nivel presupuestario, que para 2020, a pesar del descenso de la natalidad en Extremadura, se mantiene la financiación de la concertada con 84 millones de euros.

Desde el PSOE, por tanto, no podemos votar afirmativamente a esta moción. Pero sí hemos de indicar que desde el PSOE seguiremos apostando por un modelo educativo inclusivo y no segregador, como así lo defiende la mayoría de nuestra sociedad, como lo refleja la misma y siendo además el modelo escolar que prima en los países del entorno de la Unión Europea”.

Finalizadas las intervenciones, y sometida la Moción a votación, **el Ayuntamiento Pleno la APRUEBA, con los a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos y Popular y en contra del Grupo Municipal Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es nueve votos a favor y ocho en contra**, adoptando los siguientes acuerdos:

Instar al Gobierno de España y a la Junta de Extremadura a:

1. Garantizar y ampliar las libertades educativas consagradas en nuestra Constitución, mediante un desarrollo armónico del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.
2. Garantizar el derecho de los padres a elegir el tipo de educación y el centro educativo donde escolarizar a sus hijos.
3. Mantener la demanda social contemplada en el artículo 109.2 de la LOE, en su redacción dada por la LOMCE, como factor determinante en el momento de la programación general de la enseñanza, promoviendo una oferta educativa plural en redes complementarias, pública y privada-concertada.
4. Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de dicha oferta plural y complementaria de la pública y por tanto de la libertad de elección de las familias y la igualdad de oportunidades en su ejercicio, dotando a todos los centros, públicos y privado-concertados, de los recursos necesarios para ello.
5. Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias, y que éstas puedan elegir libremente dichos centros.

6. Potenciar zonas únicas de escolarización en el proceso de admisión de alumnos, sin perjuicio de los criterios de prioridad, en aras a garantizar la igualdad de oportunidades y una educación en equidad.

7. Convocar, con carácter de urgencia, la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada prevista en el artículo 2 bis de la LOE.

8. Solicitar a la ministra María Isabel Cela Diéguez que se retracte de sus palabras públicamente o, en caso de no hacerlo, renuncie a sus funciones que ejerce al frente del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

9. Trasladar esta petición al Presidente y a la Ministra de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, al Presidente de la Junta de Extremadura, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Cámara autonómica, a la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), a Escuelas Católicas (FERE-CECA-Ella), Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado (UCETAEX), a la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y padres de Alumnos (CONCAPA), a la Confederación Española de Asociaciones de Antiguos Alumnos de la Educación Católica (CEAAEC) y a los Consejos Escolares y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) de todos los centros de enseñanza concertada de la ciudad de Villafranca de los Barros.

XV.- MOCIONES POR VIA DE URGENCIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 97.3, y por remisión del mismo, en el art. 91.4, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno, por razones de urgencia, las Mociones que seguidamente se transcriben, no incluidas como asuntos en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tienen cabida en el punto de Ruegos y Preguntas.

A.- DACION CUENTA ESCRITO GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE CAMBIO EN SUPLENCIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Por la Alcaldía se da cuenta del escrito remitido por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista con R.E. 7812, de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que comunica los cambios solicitados en las suplencias de los miembros de su grupo adscritos a cada comisión informativa, quedando como sigue:

COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TITULARES

Joaquín Rodríguez Soler
Francisca Matamoros García
Lorenzo García Mateos
Francisco Jiménez Araya
Isabel M. Salas Miravete

SUPLENTE: Miriam García Cabezas

COMISION INFORMATIVA DE REGIMEN INTERIOR

TITULARES

Ramón Roperó Mancera
Joaquín Rodríguez Soler

Ana Isabel Mayo Verjano
Lorenzo García Mateos
Francisca Matamoros García
SUPLENTE: Francisco Jiménez Araya

COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA Y HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA

TITULARES

Francisca Matamoros García
Miriam García Cabezas
Isabel M. Salas Miravete
Joaquín Rodríguez Soler
Francisco Jiménez Araya
SUPLENTE: **Lorenzo García Mateos**

COMISION INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACION Y CULTURA

TITULARES

Miriam García Cabezas
Isabel M. Salas Miravete
Ana Isabel Mayo Verjano
Lorenzo García Mateos
Francisco Jiménez Araya
SUPLENTE: **Francisca Matamoros García**

COMISION ESPECIAL DE CUENTAS

TITULARES

Francisca Matamoros García
Joaquín Rodríguez Soler
Lorenzo García Mateos
Ana Isabel Mayo Verjano
Francisco Jiménez Araya
SUPLENTE: Ramón Roperero Mancera

Al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del mencionado R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, con antelación al debate y votación de la Moción que arriba se transcribe, se somete al Ayuntamiento Pleno la consideración sobre la apreciación de la urgencia siendo APRECIADA ésta, **por mayoría absoluta de los miembros que de hecho componen la Corporación, con los votos en a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos, Popular y Socialista, esto es, dieciséis votos a favor de los diecisiete que la componen.**

El Pleno de la Corporación TOMA CONOCIMIENTO de los cambios solicitados en las suplencias de los miembros del Grupo Municipal Socialista adscritos a cada comisión informativa.

XVI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Alcalde se procede a dar contestación a las preguntas realizadas en la sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019 y que no fueron contestadas en la misma, siendo el tenor el siguiente:

“Tal como recoge el art 82 del ROF las preguntas irán destinadas al control y fiscalización de los órganos de gobierno, y el pasado pleno ordinario se formularon dos preguntas que no atienden a los principios que les he enunciado. En concreto la pregunta de mi discurso de investidura y de la dedicación de la concejal Isabel García

Ramos como abogada.

En cuanto a mi discurso de investidura ya he explicado en los medios lo sucedido y a quien me ha preguntado y absolutamente nadie lo ha tomado a mal ni otorgan más credibilidad a Risto Mejide que su alcalde.

En cuanto a la dedicación como abogada de la Sra. García Ramos, quien tiene aprobada compatibilidad por este pleno y debe ser respetada por todos los miembros del mismo, por tanto, ni a usted ni a ningún otro miembro de este pleno nos importa su actividad privada. Se trata como sabe de un tema judicializado y este gobierno no habla de asuntos judicializados. Lo que sí puedo es ensalzar su labor como Concejal de Cultura entre otras delegaciones y prueba de ello son los rotundos éxitos que obtiene cada actividad organizada la Sra. Isabel García Ramos.

En cuanto a la pregunta de los nombramientos de los coordinadores. Manifesté en este pleno la negociación de dichos nombramientos con los sindicatos y en el acta borrador pendiente de firma se indicaba en consenso con los sindicatos. Misteriosamente tras su anterior pregunta sobre los nombramientos los sindicatos se han manifestado en contra. Ni mentí en la anterior pregunta ni miento ahora.

En cuanto a la demolición de la estructura de CIM se encuentra en fase de redacción de proyecto, para con posterioridad licitar las obras y ejecutar la demolición. No podemos hacer la chapuza que tenían ustedes prevista de haber contratado una obra sin tener un proyecto que la regule ni el informe favorable de los servicios técnicos.

En cuanto al muro de la diversidad, que ustedes aprovecharon en campaña electoral para mostrar unas imágenes del muro el día de su instalación, y que tuvo la correspondiente respuesta mostrando la degradación que había sufrido por no estar concebido para su instalación a la intemperie, y que fue retirado por los técnicos municipales por el peligro que suponía mantenerlo en un parque público donde predominan los niños en sus juegos. Por ello este equipo de gobierno, con el asesoramiento de los técnicos, ha estudiado la forma de colocar otro ornamento en el mismo parque que no se degrade a los pocos meses de estar colocado."

Seguidamente, otorgado el turno de palabra por el Presidente, el Portavoz adjunto del Grupo Municipal Socialista D. Joaquín Rodríguez Soler realiza las siguientes preguntas y ruegos:

1.- A través de los medios de comunicación hemos sido concededores del Festival Deportivo Navideño que va a celebrarse el próximo sábado 21 de diciembre.

En este Festival se van a conceder una serie de distinciones a deportistas locales, clubes y entidades deportivas.

Desde el Grupo Socialista preguntamos el por qué no se ha convocado el Consejo Municipal de Deportes para informar sobre estos premios, además nos gustaría saber cuál ha sido la composición de la comisión que ha otorgado estas distinciones.

2.- Estando prácticamente finalizado el ejercicio presupuestario del año 2019 ¿está el equipo de gobierno trabajando en el presupuesto 2020? ¿cuándo van a presentar en este pleno dicho presupuesto? ¿Van a facilitar a la oposición el estado de ingresos y gastos?

3.- En el mes de Julio de pasado año, se puso en marcha un espectáculo musical y teatral, para fomentar el turismo y la cultura de nuestra ciudad poniendo en valor nuestra historia musical, a través de diversos personajes históricos de aquí y poder demostrar que Villafranca es Ciudad de la Música demostrando la calidad musical de los hombres y mujeres que se dedican a tan bello arte. MUSICAMARAVILLA fue una apuesta, que ustedes anunciaron que continuarían. En un principio, aludiendo a la premura de su toma de posesión, pospusieron citado evento al mes de octubre. Estamos en diciembre y nada sabemos de sí esta actividad, entendemos que en lo que queda de año no se va a desarrollar, aunque tuvieron contacto con diversos colectivos y profesionales para montar el espectáculo. Nos gustaría saber si se va a celebrar y si tienen intenciones de celebrarla en el próximo año o si tienen un proyecto similar, al igual que preguntarles, el motivo por el cual, no se

ha celebrado este año.

4.- En las pasadas semanas, y mientras se llevaba a cabo el proceso de selección para cubrir las plazas de alumnos de la Escuela Profesional Valdequemao, la persona designada por parte del Ayuntamiento para formar parte del grupo de trabajo que seleccionara a los 30 participantes del proyecto de formación y empleo, tuvo que ausentarse, ocupando su lugar dentro del tribunal de selección el Sr. Carrillo Vargas, Secretario del Primer Teniente de Alcalde, llegando incluso a preguntar a los alumnos como uno más del grupo de personas designados para seleccionar a los alumnos.

Todos sabemos que el Sr. Carrillo Vargas es personal Eventual de este ayuntamiento. Nombrado por el Sr, Alcalde como su personal de confianza.

¿Es consciente el alcalde de que este Sr. formó parte por un tiempo determinado de un tribunal de selección para el que no estaba nombrado? ¿Y de ser así, ¿sabe el Sr. alcalde de que este proceso en caso de ser recurrido por algún aspirante o grupo político acarrearía graves problemas para la puesta en marcha del proyecto de escuela profesional en particular y para el ayuntamiento en general, ya que podría invalidar el proceso de contratación?

RUEGO.

- Mostrar la solidaridad con la familia Asuar-Reyes por el asalto sufrido en su domicilio.

- Felicitar la Navidad a toda la corporación municipal y a todo el pueblo de Villafranca. Que el año 2020 venga cargados de nuevas ideas y proyectos para nuestra ciudad.

Toma la palabra el señor Alcalde para dar contestación a dos de las preguntas formuladas; así dice que desde el equipo de gobierno se está trabajando en ultimar los presupuestos de la anualidad 2020 que a finales de enero o principios de febrero se someterán a debate y aprobación en este Pleno.

Respecto al espectáculo denominado "*Músicamaravilla*" expone el alcalde que después de efectuar un estudio económico del evento se puso de manifiesto un gasto superior a 90000 € con un desarrollo de un fin de semana, por lo que se ha decidido recortar este gasto en esta anualidad; no obstante, no cierra las puertas a una futura edición el año próximo o en sucesivos.

Acto seguido solicita la palabra don Manuel Piñero Lemus, primer teniente de alcalde, para dar contestación en este acto a alguna de las preguntas formuladas, contestando el señor alcalde que según le informo Yo, el Secretario General, las preguntas deben ser respondidas directamente por el señor alcalde por lo que se pospondrá la contestación hasta el próximo pleno, una vez recabada la información pertinente.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las quince horas y quince minutos, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General, firmado electrónicamente en el lugar y fecha que consta en el encabezado de firma, de todo lo cual DOY FE.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el acta de la sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2019, ordinaria, ha sido transcrita en papel timbrado del estado, Clase 8ª, serie ON, números del 4007479 a 4007509. De lo cual, yo el Secretario, doy fe.

En Villafranca de los Barros, a 3 de febrero de 2020.

El Secretario General

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral

DILIGENCIA DE CIERRE.-

El presente libro, compuesto por doscientas ochenta páginas, encuadernadas y numeradas correlativamente en papel timbrado del Estado, Clase Octava, Serie ON, integra el Libro de Actas correspondiente a las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno en el año 2019, iniciándose su transcripción al folio de la serie que se menciona y con número de orden 4007370, con fecha 5 de marzo, finalizando tras el Acta de la sesión celebrada con fecha 20 de diciembre del mismo año, transcribiéndose la presente en el día de la fecha, al folio serie ON y nº 4007509.

Y para que conste, firmo la presente, en Villafranca de los Barros, a 3 de febrero de 2020. DOY FE.

El Secretario

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral